

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Julio 11 de 2012

Edición No. 7.845

GABINETE

EDUARDO ARTETA CORONELL	Secretario del Interior
ALBERTO JOSE VIVES PACHECO	Secretario General
MARTHA ASTRID SANCHEZ	Secretaria de Hacienda
ZANDRA CASTAÑEDA LOPEZ	Secretaria de Salud
GLEDY FOLIACO REBOLLEDO	Secretaria de Educación
LUIS BARRAZA ESCAMILLA (E)	Secretario de Infraestructura
SIMON VILLAMIZAR BENITEZ	Secretario de Desarrollo Económico
MARYORIS PEDRAZA ALVAREZ	Jefe Of. Asesora Jurídica
CLARA PALACIO BETTER	Jefe Of. Asesora de Planeación
YURISSA DEL CASTILLO ROMERO	Jefe Of. Asesora Comunicaciones y Protocolo
RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ	Secretario de Despacho
MARIO SANJUANELO DURAN	Jefe de Oficina Control Interno

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador

- CONTRATO No** : 2121077-2012 - PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE : MUNICIPIO DE EL RETEN
CONTRATISTA : COLEGIO MANUEL FAUSTINO MOJICA EMPRESA UNIPERSONAL.
OBJETO : EL OPERADOR SE OBLIGA CON FONADE A PRESTAR ATENCION INTEGRAL EN EDUCACIÓN INICIAL, CIUDADO Y NUTRICIÓN A LOS NIÑOS Y NIÑAS (...)
- CONTRATO No** : 0004 - 2012 - DE ARRENDAMIENTO
CONTRATANTE : INMOBILIARIA ZUCA LTDA
CONTRATISTA : UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
OBJETO : EL ARRENDADOR ENTREGA A LA UNIVERISDAD A TITULO DE ARRENDAMIENTO Y GOCE Y ESTA DECLARA HABER RECIBIDO A SATISFACCION EL (...)
- CONTRATO No** : 0005 - 2012 - DE ARRENDAMIENTO
CONTRATANTE : INMOBILIARIA ZUCA LTDA
CONTRATISTA : UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
OBJETO : EL ARRENDADOR ENTREGA A LA UNIVERISDAD A TITULO DE ARRENDAMIENTO Y GOCE Y ESTA DECLARA HABER RECIBIDO A SATISFACCION EL (...)
- CONTRATO No** : 015 - 2012 – ORDEN DE COMPRA
CONTRATANTE : UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
CONTRATISTA : CONTROLES EMPRESARIALES LTDA
OBJETO : LA COMPRA DE NUEVE SWITCHES REQUERIDOS PARA LA SALA DE INFORMATICA DE LA UNIVERSIDAD
- CONTRATO No** : 001 DE 2012 - DE SEGUROS
CONTRATANTE : MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA
CONTRATISTA : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
OBJETO : EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A LA ENTREGA “EXPEDICION DE LAS POLIZAS DE SALUD Y VIDA QUE AMPARE A LOS (...)
- CONTRATO No** : 001-2011 - DE INTERVENTORIA
CONTRATANTE : MUNICIPIO DE ARIGUANI MAGDALENA
CONTRATISTA : CONSORCO INTERVENCIONES EDUCATIVAS
OBJETO : INTERVENTORIA TECNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE APOYO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LICEO ARIGUANI DE (...)
- CONTRATO No** : ADICIONAL 01 DE 2011 - DE INTERVENTORIA
CONTRATANTE : MUNICIPIO DE ARIGUANI MAGDALENA
CONTRATISTA : CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS
OBJETO : INTERVENTORIA TECNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE APOYO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LICEO (...)

COTIZACION : REC-133-12 - UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
EMPRESA : COSTADENT S.A.S

CONTRATO No : 001- 2012 - DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
CONTRATANTE : UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
CONTRATISTA : JOSE RIASCOS CAMPOS
OBJETO : RECONSTRUCCION E ILUMINACION DE LAS ZONAS DE DESCANSO No.3 Y 4 LA ZONA DE ODONTOLOGIA E ILUMINACION DE LA ZONA DE DESCANSO No 5 (...)

CONTRATO No : 012- 2012 – ORDEN DE SERVICIOS
CONTRATANTE : UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
CONTRATISTA : ALBERTO ANTONIO VIVES GARCIA
OBJETO : SERVICIO DE FUMIGACION PARA LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD Y SUS SEDES ALTERNAS

CONTRATO No : 008- 2012 - DE SUMINISTRO
CONTRATANTE : UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
CONTRATISTA : AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A
OBJETO : SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA FUNCIONARIOS DOCENTES Y NO DOCENTES, CATEDRATICOS, (...)

CONTRATO No : 038-2012 - DE SERVICIOS
CONTRATANTE : DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
CONTRATISTA : SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A
OBJETO : PRESTAR MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING EL SERVICIO DE SISTEMATIZACION Y AUTOMATIZACION PARA EL CONTROL INTEGRAL (...)

CONTRATO No : OPSP-MNG- 015-2012 - DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE : MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA
CONTRATISTA : LUIS RAFAEL MUÑOZ GARCIA.
OBJETO : EL CONTRATISTA DE MANERA INDEPENDIENTE; ES DECIR SIN QUE EXISTA SUBORDINACION LABORAL, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS Y LOS PROPORCIONADOS POR EL MUNICIPIO, SE (...)

CONTRATO No : 011- 2012 - DE SERVICIOS PERSONALES
CONTRATANTE : UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
CONTRATISTA : TECNODIDACTICAS LTDA.
OBJETO : MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS MECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE LOS LABORATORIOS DE FISICA, (...)

CONTRATO No : ADICIONAL No. 002 AL CONTRATO 010-2011- DE OBRA
CONTRATANTE : ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIBOLO
CONTRATISTA : ARQUITECTO SANDER RODRIGUEZ PEÑA
OBJETO : CONSTRUCCION DE LA SEDE 20 DE JULIO, DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DEPARTAMENTAL SAN JUDAS TADEO, MUNICIPIO (...)

CONTRATO No : 011-2012 – ORDEN DE SUMINISTRO
CONTRATANTE : UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
CONTRATISTA : SERVICIOS DE INGENIERIA GLOBAL S.A.S.
OBJETO : SUMINISTRO E INSTALACION DEL CABLEADO ESTRUCTURAL EN CATEGORIA 6ª PARA LAS SALAS DE INFORMATICA Y SALA DE AUDIENCIAS (...)

CONTRATO No : 017- 2012 – ORDEN DE COMPRA
CONTRATANTE : UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
CONTRATISTA : COMREDES DE COLOMBIA E.U.
OBJETO : DOTACION CON AYUDAS AUDIOVISUALES INTERACTIVAS DE TRES AULAS MÁXIMAS UBICADAS EN EL EDIFICIO SIERRA NEVADA Y UNA SALA DE (...)

CONTRATO No : 015 - 2012 - DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE : ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA
CONTRATISTA : CARLOS DUICA GRANADOS
OBJETO : PRESTAR SERVICIOS COMO ABOGADO EN LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA

CONTRATO No : CPS-MP- 006- 2012 - DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE : MUNICIPIO DE PLATO
CONTRATISTA : RAFAEL CABALLERO ZAMBRANO
OBJETO : PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA AL MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA, EN LA ELABORACION Y FORMULACION DEL (...)

CONTRATO No : 011-2012 – ORDEN DE SUMINISTRO
CONTRATANTE : UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
CONTRATISTA : SERVICIOS DE INGENIERIA GLOBAL S.A.S.
OBJETO : SUMINISTRO E INSTALACION DEL CABLEADO ESTRUCTURAL EN CATEGORIA 6ª PARA LAS SALAS DE INFORMATICA Y SALA DE AUDIENCIAS (...)

CONTRATO No : CPS – MP 005- 2012 - DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE : MUNICIPIO DE PLATO
CONTRATISTA : DUBERLITH ROJAS ZAMBRANO.
OBJETO : PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA AL MUNICIPIO EN LA ACTUALIZACION Y DEPURACION DE LA BASE DE DATOS (...)

CONTRATO No : CPS-MP- 006- 2012 - DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE : MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA
CONTRATISTA : RAFAEL CABALLERO ZAMBRANO.
OBJETO : PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA
AL MUNICIPIO DE PLATO EN LA ELABORACION Y
FORMULACION DEL PLAN SECTORIAL DEL DEPORTE

CONTRATO No : 009-2012 - ORDEN DE SUMINISTRO
CONTRATANTE : UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
CONTRATISTA : GESTIÓN INTEGRAL NORMALIZACIÓN DE ACTIVOS
S.A.S.
OBJETO : SUMINISTRO DE BENEFICIOS ALIMENTARIOS
(ALMUERZOS Y REFRIGERIOS) PARA LOS
ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS (...)

CONTRATO No : 018- 2012 - ORDEN DE COMPRA
CONTRATANTE : UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
CONTRATISTA : ALBERTO SEGUNDO MAZENET.
OBJETO : COMPRA DE 33 PUERTAS EN MADERA Y TRES
MARCOS DE PUERTAS EN MADERA PARA
LOS SALONES Y CUBICULOS UBICADOS (...)



17-011558
Gl. 42.000
abril 1/12



CONTRATO: 2121077
OPERADOR: COLEGIO MANUEL FAUSTINO MOJICA EMPRESA UNIPERSONAL
DEPARTAMENTO: MAGDALENA
MUNICIPIO: EL RETEN
ENTORNO: FAMILIAR
CUPOS ASIGNADOS: 332
CANASTA MAX: \$120.694
PLAZO: Hasta el 29 de junio de 2012 o hasta agotar recursos lo primero que suceda.
VALOR: Hasta \$136.239.388.00

Entre los suscritos **ISABEL ABELLO ALBINO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.547.362 de Santa Marta, quien actúa en nombre y representación legal del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE- (en adelante FONADE)**, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del orden nacional, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, identificada con Nif No. 899.999.316-1, en su calidad de Subgerente de Contratación, nombrada mediante Resolución No. 396 del 23 de diciembre de 2011 y debidamente posesionada mediante Acta No 004 del 28 de diciembre del 2011, con efectos a partir del 2 de enero del 2012 tal como consta en la respectiva acta, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2011, de una parte, y de la otra el(la) **COLEGIO MANUEL FAUSTINO MOJICA EMPRESA UNIPERSONAL**, con Nif No. 900.002.508-3, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta de fecha 6 de marzo de 2012, representada legalmente por **MARITZA ESTELA CHACON PANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.401.900, quien manifiesta que ni él(ella) ni el(la) persona jurídica que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley que impida la celebración de este contrato y quien en adelante se denominará el **OPERADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 44 de la Constitución Política establece los Derechos de los niños y niñas y que estos prevalecen sobre los derechos de los demás. **2)** El artículo 7 de la Ley 1098 de 2006, igualmente obliga a los niveles nacional, distrital, y Municipal a tener una política pública prioritaria en materia de primera infancia. **3)** La Ley 1295 del 2009 reglamentó la Atención Integral a la Primera Infancia. **4)** El Artículo 204 establece la responsabilidad del diseño, la ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos municipal, departamental y distrital en el Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes. **5)** La Ley 1450 de 2011 establece la obligación de atender integralmente a los niños y las niñas y aprueba el Plan de Gobierno. **6)** El Gobierno Nacional en cumplimiento de la normatividad vigente y con el fin de canalizar acciones en favor de la población de primera infancia, diseñó la Estrategia "De Cero a Siempre" la cual se concibe como el conjunto de acciones planificadas de carácter nacional y territorial, dirigidas a promover y garantizar el Desarrollo Infantil Temprano de los niños y niñas en Primera Infancia, a través de un trabajo unificado e intersectorial, el cual,



6



Libertad y Orden



desde una perspectiva de derechos, articula y promueve el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones a favor de la atención integrales que debes asegurarse a cada niño y niña de acuerdo con sus edad, contexto y condición. **7)** Mediante el Decreto 4875 de 2011 se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -AIPI- y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia. **8)** Con el fin de favorecer el tránsito de la operación del PAIPI a los lineamientos y estándares de la estrategia de Cero a Siempre, se requería contar con el concurso de una entidad con experiencia e idoneidad en programas de atención para la Primera Infancia y en proyectos de desarrollo, en las fases de preparación, financiación, administración y/o ejecución, motivo por el cual, se suscribió entre el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, el Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 211034 con el objeto de: "Ejecutar la Gerencia integral para la Atención Integral de la Primera Infancia y sus actividades complementarias en la fase de transición de los niños y niñas atendidos por el PAIPI, a la estrategia de Cero a Siempre. **9)** Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del Contrato Interadministrativo No. 211034, FONADE se compromete entre otras a: "17. Cumplir con los lineamientos, estándares y costos de canastas, establecidas por la Comisión Intersectorial de Primera Infancia para la aplicación de la Estrategia De Cero a Siempre", así las cosas, en sesión virtual 15 de febrero de 2012 la Comisión Intersectorial de Primera Infancia, a partir de las propuestas presentadas de manera conjunta por el Ministerio de Educación Nacional - MEN y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para el desarrollo de la fase de transición del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, determinó que la propuesta de transición consistiría en: Continuar con la atención de los niños y las niñas bajo las modalidades institucional y familiar (ajustada) del PAIPI de acuerdo con la tipología de canastas 2012 creadas para estos entornos por territorios, hasta Junio 30 de 2012. **10)** En consecuencia, se hace necesario continuar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición a los niños y niñas menores de cinco (5) años en condición de vulnerabilidad, vinculados al Programa de Atención Integral a la Primera Infancia - PAIPI en tránsito a la estrategia de cero a siempre, a través de propuestas de intervención oportunas, pertinentes y de calidad. **11)** Que el presente contrato se suscribe con fundamento en lo establecido en el numeral 6.3.9. del Manual de Contratación de derecho privado de FONADE que señala expresamente que se podrá contratar directamente en los casos de ejecución de programas de atención a población vulnerable. **12)** El valor del contrato se establece de conformidad con los costos unitarios relacionados en el encabezado del presente contrato, que corresponde a un valor indicativo máximo de canasta por niño/mes, que será validado por la interventoría en desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la implementación del servicio que ofrece el operador de conformidad con lo establecido en el Manual de implementación del PAIPI en transición. **13)** A través del formato de solicitud de contratación No. 1739 del 15 de marzo de 2012 y Comunicación Interna No. 20122330046643 del 13 de marzo de 2012, el Gerente del Convenio No. 211034 solicitó a la Subgerencia de Contratación, elaborar el presente contrato.

Página 2 de 13



PBX. 5940407 - Rífax 5949925 + No. de Ext. - Línea Transparente 01 800 09 14502
Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia

www.fonade.gov.co

7



Libertad y Orden



CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. En virtud del presente contrato el Operador se obliga con FONADE a prestar atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición a los niños y niñas menores de cinco (5) años en condición de vulnerabilidad, vinculados al Programa de Atención Integral a la Primera Infancia – PAIPI en tránsito a la estrategia de cero a siempre, a través de propuestas de intervención oportunas, pertinentes y de calidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: La atención integral se prestará en el entorno familiar, al número de niños y niñas asignado, en articulación con las instituciones competentes en la atención a la primera infancia, e involucrando a la familia como actor fundamental en los procesos de desarrollo de niños y niñas en esta edad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es hasta la suma **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$136.239.388.00)**, en el cual se entiende incluido el valor del IVA si a ello hubiere lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, el cual corresponde a la totalidad de los costos relacionados en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 5326 del 12 de marzo de 2012, expedido por el responsable del Fondo de Ejecución de Proyectos de FONADE, y con cargo al contrato interadministrativo de gerencia de proyectos N° 211034. El valor del contrato se pacta por el sistema de precio unitario sin fórmula de reajuste, por consiguiente, su valor comprende y remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto, de conformidad con lo pactado, e incluye todos los costos directos e indirectos relacionados con aquella. Dado que el contrato es a precio unitario sin fórmula de reajuste, FONADE no atenderá favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el Operador por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato.
PARÁGRAFO: El valor unitario de la canasta relacionado en el Anexo Presupuestal, es un valor indicativo máximo de canasta por niño/mes, que será validado por la interventoría en desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la implementación del servicio que ofrece el Operador de conformidad con lo establecido en el Manual de implementación del PAIPI - Fase Transición.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. FONADE pagará al OPERADOR el valor establecido en la cláusula anterior, mediante desembolsos equivalentes a la resultante de multiplicar la canasta de atención directa aprobada, según la modalidad de atención, por el tiempo de atención al número de niños y niñas debidamente verificados por la interventoría, de la siguiente manera: **1. El Primer desembolso** se efectuará contra el archivo plano de los niños y niñas focalizados de acuerdo con los cupos viabilizados, previa legalización del contrato; el archivo plano deberá ser remitido junto con los demás requisitos de pago a la interventoría para la correspondiente validación y aprobación de pago. El primer desembolso corresponderá al primer mes de atención integral de acuerdo con los cupos viabilizados. En caso de presentarse diferencias entre lo pagado y la atención prestada durante el primer mes, el descuento respectivo se realizará en el

Página 3 de 13



www.fonade.gov.co
PBX: 5943607 - Rínxax: 5943625 - No. de Ext.: Línea Transparente 01-800-05-4410
Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 49 y 50
Bogotá, D.C. - Colombia

8



Libertad y Orden



siguiente pago. **2. Los siguientes desembolsos** se realizarán en forma mensual y su pago estará sujeto a la verificación por parte de la interventoría de la atención integral efectuada y del ingreso de la información al SIPI de los niños y niñas, madres gestantes y lactantes identificados, priorizados e inscritos en el Programa; en caso de presentarse diferencias entre lo pagado y la atención prestada, se realizarán los descuentos respectivos en el pago siguiente, salvo para el último pago en el que la validación se realizará previamente al pago. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos, las sumas pagadas por FONADE se ajustarán a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por la interventoría. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el trámite de pago de los servicios correspondientes al periodo por cobrar, EL OPERADOR deberá presentar a la interventoría, la factura o el documento equivalente según sea el caso con fecha de corte al día treinta (30) del periodo correspondiente, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, para su validación y posterior radicación en FONADE, para lo cual contará con los quince (15) primeros días del mes. FONADE realizará los pagos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las fechas de radicación de la factura o documentos equivalentes o de la fecha en que EL OPERADOR subsane las glosas que se le formulen". **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a: **a)** La acreditación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en los porcentajes que corresponda de conformidad con la reglamentación legal vigente. En los casos en que el operador sea una persona natural, el ingreso base de cotización al Sistema de Seguridad Social será el resultado de aplicar al ingreso contractual bruto las deducciones por costos y gastos referidos. En aplicación del Principio de buena fe, el valor de la utilidad del contrato se certificará mediante declaración realizada por el operador y será apartada con los documentos del contrato. El Operador deberá actualizar dicha información, cuando se produzcan cambios significativos en sus ingresos, es decir, en más del 20 % respecto de su declaración inicial y, en todo caso, por lo menos una vez al año dentro de los 2 primeros meses. Cuando el operador tenga varios contratos, el ingreso base de cotización será calculada con base en la suma total mensualizada de todos ellos. (Artículo 5 Parágrafo 1º Ley 797/2003). Este ingreso será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior en consonancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Reglamentario 510 de 2003, en los elementos esbozados por la Corte Constitucional en su jurisprudencia y en armonía con los postulados de solidaridad y equidad que impone el Sistema de Seguridad Social. **b)** Al ingreso efectivo de los recursos del Ministerio de Educación y del Instituto Colombiano de bienestar familiar - ICBF a la Tesorería de FONADE. **c)** Diligenciamiento y presentación del formato de solicitud de desembolso que para el efecto suministra FONADE, anexo al cual además se debe presentar factura o el documento equivalente según sea el caso. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si durante la ejecución del contrato se presentan problemas en el cargue de beneficiarios en el SIPI, el operador deberá demostrar en cada caso las causales, inconvenientes o las dificultades presentadas, caso en el cual, una vez verificadas por el Ministerio, podrá tramitar los pagos presentando la información de los beneficiarios en archivo plano. La interventoría mediante visitas o soporte documental



PEX 5840407

Régimen 5949925

Línea de Ext

Línea Transparente

Ci 800 09 14502

Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30

Bogotá, D.C. - Colombia

www.fonade.gov.co

9



Libertad y Orden



verificará la información correspondiente a la atención y autorizará el correspondiente pago.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de **hasta el 29 de junio de 2012 o hasta agotar recursos**, lo primero que suceda; el plazo se contará a partir de la aprobación de las pólizas por parte de FONADE.

CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE FONADE: FONADE se obliga a: **1)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. **2)** Exigir al Operador la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. **3)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del Operador.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR: OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Cumplir en su integridad con el objeto contractual de acuerdo con lo señalado en el Manual de Implementación del PAIPI- Fase Transición, el cual hace parte integral del presente contrato; así como con los lineamientos, principios, parámetros y disposiciones legales vigentes, y las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y por el interventor del contrato. **2)** Cumplir con los tiempos de respuesta exigidos en el Manual de Implementación del PAIPI - Fase Transición en cuanto a la calidad del servicio. **3)** Para el primer desembolso el operador deberá presentar a la interventoría el archivo plano de los niños y niñas focalizados de acuerdo con los cupos viabilizados con las características que definan el Ministerio de Educación y/o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF dentro de los tres (3) días siguientes a la legalización del contrato, con el fin de obtener el primer pago señalado en la cláusula cuarta. **4)** El operador deberá dar inicio a la atención como mínimo dentro de los tres (3) días siguientes a que FONADE realice el primer desembolso de que trata la cláusula cuarta del contrato, previo acatamiento de las condiciones de inicio de la atención de acuerdo con lo señalado en el Anexo No. 1 Orientaciones operativas para la prestación del servicio de Atención Integral del Manual de Implementación del PAIPI- Fase Transición. **5)** El Acta de inicio deberá ser suscrita junto con el interventor una vez éste valide que la atención integral se prestó en debida forma, cumpliendo todas las obligaciones del contrato y acatando todos los lineamientos impartidos en el Manual de Implementación del PAIPI - Fase Transición. **6)** En caso de que el operador inicie la atención antes de efectuarse el desembolso de que trata el No. 1 de la cláusula cuarta, el servicio correspondiente al primer mes de atención se cancelará de conformidad con lo establecido en el No. 2 de la misma cláusula. **OBLIGACIONES ESPECIALES:** **1)** El prestador del servicio deberá verificar y realizar seguimiento de cada una de las nueve (9) realizaciones definidas por la estrategia de Cero a Siempre, para cada niño y niña suscrito y atendido, de la siguiente manera: Promover y realizar procesos de formación permanente a las familias y cuidadores en atención Integral a la primera infancia para potenciar su rol educativo. Verificar afiliación vigente a salud a través del Carné o certificado de afiliación a EPS o EPS vigente de los niños y las niñas atendidos o en

Página 5 de 13



www.fonade.gov.co
PBX 5940467 - Ríofax 0949925 - Línea de Ext. Línea Transparencia 01 800 08 14507
Calle 25 No. 12 - 19 - Piso 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá D.C. - Colombia

10



Libertad y Orden



su defecto promover acciones para conseguirlos. Verificar esquema de vacunación completo según la edad de los Niños, niñas y mujeres gestantes o en su defecto promoción de acciones para el cumplimiento del mismo. Verificar las consultas de crecimiento y desarrollo requeridas según la edad de los Niños, y niñas o en su defecto promoción de acciones para la vinculación a estos programas. Valoración y seguimiento nutricional, realizando la vigilancia de los niveles de nutrición a través del registro y control de peso y talla según periodicidad establecida en lineamiento del ICBF. Verificar que los niños y las niñas cuentan con registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución y Desarrollar una propuesta pedagógica de educación inicial, facilitar y participar en procesos de promoción de lectura y mejoramiento de la calidad de la educación inicial adelantados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura. **2)** El prestador del servicio deberá realizar la sistematización de la verificación y seguimiento de cada una de las realizaciones a través del archivo plano de los niños y niñas atendidos de acuerdo con las características que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF para su respectivo reporte a la Estrategia de Cero a Siempre. **3)** Realizar el ingreso de la información de los niños y niñas, madres gestantes y lactantes identificados, priorizados e inscritos bajo la modalidad de atención correspondiente, así como el reporte de novedades, en el Sistema de Información de Primera Infancia – SIPI o en la plataforma tecnológica que el Ministerio defina, de acuerdo con lo señalado en el Manual de Implementación del PAIPI – Fase Transición. **4)** Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia en el Programa de los niños y niñas, y en el caso del entorno familiar también, de la persona responsable, las madres gestantes y lactantes, realizando seguimiento a su asistencia, permanencia y deserción. **5)** Gestionar ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y las instituciones educativas oficiales, el cupo en el grado de transición, para los niños y niñas atendidos a través del PAIPI en transición que hayan cumplido la edad necesaria para ingresar al grado cero, antes de iniciar el siguiente año lectivo, de acuerdo con lo definido en la Resolución 5360 del 2006 "por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básicas y media en las entidades territoriales certificadas", expedida por el Ministerio de Educación Nacional. En el caso que el Operador del servicio haga parte del banco de oferentes de población vulnerable de la Secretaría de Educación de la entidad territorial, el presente contrato no constituye derecho adquirido para acceder a la prestación del servicio en el grado obligatorio de preescolar o grado cero. Las secretarías de educación ofrecerán los cupos en el grado cero de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 5360 de 2006. En este sentido, se priorizará la matrícula en los establecimientos educativos públicos y en el caso de no ser suficiente la capacidad oficial se recurrirá a la contratación con los privados, de conformidad con la normatividad vigente al respecto. **6)** Conservar en buen estado y utilizar debidamente los bienes objeto de la dotación no fungible, los cuales una vez finalizado el presente contrato deberán ser devueltos (previa verificación del inventario), en el estado en que los adquirió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, Decreto 3019 de 1989, Estatuto Tributario y demás normas concordantes, para tal efecto se firmará conjuntamente con el delegado municipal y el interventor del contrato, el acta de inventario respectiva, que será requisito



//



Libertad y Orden



para el último pago y para la liquidación del presente contrato si a ello hubiere lugar. En caso de pérdida o daño de la dotación no fungible, por hechos o causas imputables al Operador del servicio, este se obliga a reponerla por otra, de características y especificaciones técnicas iguales o similares a la inicialmente adquirida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la pérdida o daño, so pena del inicio de las acciones legales a que haya lugar. Para el caso de los operadores que continúen brindando la atención integral a la primera infancia no se aplicará la devolución de la dotación no fungible, salvo a la finalización de la prestación del servicio de manera definitiva. **7).** Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y acompañamiento del delegado municipal y departamental, facilitándole el acceso a toda la información técnica y administrativa relacionada con la prestación del servicio en virtud del presente contrato, entregándole los informes que le sean solicitados y adoptando las recomendaciones y acciones de mejoramiento cuando les sean requeridas. **8).** Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y acompañamiento del personal del Centro Zonal o Regional del ICBF, facilitándole el acceso a toda la información técnica y administrativa relacionada con la prestación del servicio en virtud del presente contrato, entregándole los informes que le sean solicitados y adoptando las recomendaciones y acciones de mejoramiento cuando les sean requeridas. **9).** Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de interventoría y coordinación que adopte FONADE y las labores de vigilancia y control de las entidades competentes, facilitando el acceso a toda la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la prestación del servicio y la ejecución de los recursos asignados en virtud del presente contrato. **10).** Responder y resolver oportunamente y con eficiencia a los hallazgos reportados por la interventoría y por los organismos de control del estado a los que haya lugar, implementando las recomendaciones, procedimientos y acciones de mejora cuando sean requeridas por parte de la interventoría y/o FONADE. **11).** Presentar al interventor del contrato informes de ejecución bimestrales y un informe final de cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los lineamientos establecidos para ello. **12)** Mantener un control presupuestal y contable independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato. **13)** Garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el Programa, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia. **14)** Abstenerse de pactar y realizar cobros adicionales a los beneficiarios del subsidio y/o a terceros por concepto de los servicios prestados bajo este contrato o cualquier otro servicio complementario o relacionado, so pena de las acciones legales a las que haya lugar. **15).** Dependiendo de la forma de vinculación del personal que utilice para la ejecución del presente contrato, pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, a que haya lugar, o los honorarios correspondientes, cumpliendo con sus obligaciones al sistema general de seguridad social y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular Conjunta No 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda. El



12



Libertad y Orden



incumplimiento de esta obligación será objeto de multas sucesivas, de acuerdo con lo establecido para el efecto en la Ley 828 de 2003. **16)** Realizar oportunamente los pagos a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, cuando a ello haya lugar. **17)** Reportar cualquier hecho o circunstancia que impida o dificulte la prestación del servicio, al Interventor del contrato. **18)** Participar en la Mesa Municipal de Primera Infancia o en el escenario de articulación que tenga el Municipio para la atención integral a la Primera Infancia. **19)** Disponer y velar por el mantenimiento, orden y seguridad de la(s) infraestructura(s) habilitada(s) para atender a los niños y niñas en las modalidades de entorno institucional, durante todo el plazo del contrato. En caso de presentar un cambio obligatorio de sede, la nueva infraestructura debe ser habilitada previamente a su utilización, por quien delegue el Ministerio de Educación o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. **20)** Realizar las acciones de mejora solicitadas por el delegado del Ministerio o el Instituto Colombiano de Bienestar - ICBF encargada de la habilitación de la sede, durante el plazo establecido en el Acta de habilitación. **21)** Realizar conjuntamente con la entidad territorial, la Secretaría de Educación que corresponda y la Dirección Regional o centro zonal del ICBF, según prioridades de focalización, el proceso de identificación, priorización e inscripción de los niños y niñas en la modalidad correspondiente. **22)** Acudir a los procesos de Asistencia Técnica realizada por el MEN y el ICBF, con el fin de conocer los lineamientos, aplicativos y sistemas de información pertinentes para la operación del programa. **23)** Utilizar adecuada y responsablemente los códigos asignados para acceder al SIPI o en la plataforma tecnológica que el Ministerio defina. **24)** Devolver los recursos al contratante, en caso de que se presente un giro superior al que efectivamente tuviese derecho. **25)** Informar al Delegado, al interventor, al Ministerio de Educación Nacional, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, a FONADE y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias generadas por la prestación del servicio o presentadas durante el mismo que pongan en riesgo la vida y la integridad de los niños y niñas, mujeres gestantes, madres lactantes y sus familias. **26)** Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad con respecto al Programa y a lo establecido en las obligaciones del Operador. **27)** Cumplir en su totalidad con las actividades definidas en el período de alistamiento de acuerdo con lo establecido en el Manual de implementación del PAIPI Fase Transición. **28)** El prestador deberá priorizar la atención a los niños y niñas vinculados a la Red Unidos. **29)** Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA OCTAVA - INTERVENTORÍA. Será efectuada por el **CONSORCIO C&R - ZONA NORTE**, empresa interventora contratada por FONADE, la cual desempeñará además de las funciones establecidas en el contrato, Manual de Interventoría de FONADE, las contenidas en el Estudio Previo y en la Solicitud de Contratación.

CLAUSULA NOVENA - GARANTÍA: El Operador deberá constituir a favor de FONADE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una garantía expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, en **formato para particulares**, que cubra el siguiente amparo: **a) De Cumplimiento:** por un monto



13



Libertad y Orden



equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más. **b) De calidad del servicio.** Por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más. **c) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d) Responsabilidad civil extracontractual:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y se otorgará por el periodo de su ejecución. Este amparo deberá constituirse en póliza anexa, y en ella deberá figurar como asegurado FONADE y el Operador y como beneficiarios FONADE y los terceros afectados, el deducible establecido en la póliza, tendrá un tope máximo del diez por ciento (10%). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los amparos de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio deben ser constituidos a favor de FONADE - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberá tomarse la garantía a nombre de todos y cada uno de los integrantes y deberá indicarse su respectiva identificación y porcentaje de participación en la forma asociativa correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Operador entregará a FONADE, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías a las que se refiere el presente numeral, el comprobante de pago original y las condiciones generales de las mismas. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Operador debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplie o aumente, respectivamente, el Operador deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el Operador deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del Operador.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN. De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- OPERADOR INDEPENDIENTE Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: De acuerdo con la naturaleza del presente Contrato, EL OPERADOR prestará los servicios objeto del mismo a manera de Operador independiente, sin subordinación o vinculación laboral de ninguna naturaleza con FONADE, el Ministerio de Educación Nacional o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. EL OPERADOR actuará con plena autonomía; asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos, y no será agente, ni mandatario o representante de FONADE, ni lo obligará con terceros.



14



Libertad y Orden



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA.- De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD: El Operador mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a FONADE de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones de carácter tributario, costos y gastos provenientes de actos y omisiones del Operador en el desarrollo de este contrato. El Operador se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra FONADE, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato si a ello hubiere lugar. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra FONADE, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al Operador. En cualquiera de dichas situaciones, el Operador se obliga a acudir en defensa de los intereses de FONADE, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si FONADE estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al Operador, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si FONADE lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, FONADE cobrará y descontará de los saldos a favor del Operador todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del Operador, FONADE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: EL OPERADOR adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por FONADE. (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por FONADE para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a



15



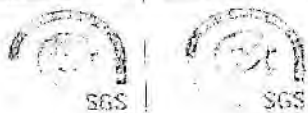
Libertad y Orden



FONADE, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por FONADE para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d). Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL OPERADOR, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL OPERADOR acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada", corresponde a la información que entrega FONADE para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL OPERADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** FONADE adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL OPERADOR en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SANCIONES: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de las siguientes sanciones económicas, en los eventos de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del OPERADOR, surtido previamente el procedimiento que se determina en el numeral 15.2 de la presente estipulación. Por consiguiente, éste último acepta que en firme la providencia que disponga la efectividad de eventuales penas y sanciones, procederá su pago, por cualquiera de los medios previstos en esta cláusula. **15.1 Sanciones Convencionales de Apremio durante la vigencia del Contrato (Multas)** Como su denominación lo indica, constituyen apremios a EL OPERADOR para compelerlo a satisfacer oportuna, completa, eficaz y eficientemente las prestaciones de su cargo y los compromisos y obligaciones de su resorte, de manera que no tienen carácter de estimación anticipada de perjuicios y pueden acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. La cancelación o deducción de eventuales multas no exonerará a aquel de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de ejecutar y terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. Son eventos que generan la causación y efectividad de penas y sanciones, así como sus respectivas consecuencias: ☐ Por incumplimiento en los plazos para llevar a cabo las diligencias de formalización del Contrato y/o en surtirlas; Si no

Página 11 de 13



www.fonade.gov.co
PSX: 5940407 - Ríntax: 5949925 - Número Fax - Línea Transparencia 01 800 09 14500
Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 18 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia

14



Libertad y Orden



se allegan oportunamente y en debida forma los documentos pertinentes, sanción equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para satisfacer estos requisitos y hasta su efectivo cumplimiento. ¶ Por mora o incumplimiento en el mantenimiento y ajuste de Garantías y Seguros: Si no se mantienen en vigor, renueva, prorroga, corrige o adiciona la garantía única, en los plazos y por los montos establecidos, pena equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha pactada para el efecto o de la impuesta en requerimiento o de la interventoría, y hasta la satisfacción real del o de los correspondientes compromisos. Por incumplimiento en las actividades que integran los Servicios, sanción equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por cada día en que se extienda la falta a partir del requerimiento del interventor, y hasta su corrección o satisfacción de la actividad de que se trate. El valor total de las multas o sanciones pecuniarias de apremio que se hagan efectivas a EL OPERADOR, estará limitado a la suma equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato. **15.2. Procedimiento para la efectividad de las Sanciones:** Definida por el interventor del Contrato la procedencia de sanción económica, sea de apremio o resarcitoria, se requerirá a EL OPERADOR mediante oficio en el que se señalarán las obligaciones incumplidas, las pruebas que le sirvan de fundamento y la correspondiente tasación. Aquel dispondrá de un término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del mismo, para que presente por escrito sus descargos y aporte los elementos probatorios que pretenda hacer valer para desvirtuar los cargos imputados. Recibidos los descargos, se analizarán los argumentos esgrimidos y se determinará la procedencia de la causación y efectividad de la sanción, y se expedirá el correspondiente acto administrativo, si a ello hubiere lugar. Contra el mismo solamente será admisible recurso de reposición con arreglo al régimen jurídico aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del OPERADOR, FONADE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que FONADE pueda solicitar al OPERADOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL OPERADOR autoriza que FONADE descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN.- Este contrato se celebra en consideración a la calidad del OPERADOR y no podrá cederlo en toda ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de FONADE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: EL OPERADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta



17



Libertad y Orden



que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el Operador autoriza expresamente a FONADE, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, FONADE procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL OPERADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas".

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del objeto del presente contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes. Si el Operador no se presenta a la liquidación, FONADE procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 9.6 del Manual de derecho privado de FONADE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la póliza establecida en la cláusula novena, por parte de FONADE.

En constancia se firma a los **28 MAR 2012**

POR FONADE

ISABEL ABELLO ALBINO
Subgerente de Contratación
ELABORÓ: LUZ MYRIAM ROMERO
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN

POR EL OPERADOR

MARITZA ESTELA CHACON PANZA
Representante Legal



13

2 Abril 2012

0004

674 16.000
Nº 17-011481

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. _____ DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA INMOBILIARIA ZUCA LTDA Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

Entre los suscritos a saber: **PUBLIO ORLANDO MELO RUIZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.383.212 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Gerente(depositario provisional) y representante legal de la empresa **INMOBILIARIA ZUCA LTDA**, identificada con NIT. 891702097 - 1 y con domicilio en la calle 16 No. 1C - 91 Oficina 202 de esta ciudad, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR** y **PEDRO ESLAVA ELJAIK**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 13.360.163 expedida en Ocaña (N. Santander), quien obra en calidad de Vicerrector Académico, Delegado de las Funciones Rectorales, de conformidad con la Resolución No. 230 de 2012 y representante legal de **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, ente universitario autónomo del orden Departamental, creado por Ordenanza N° 05 de 1958, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble, previa las siguientes consideraciones: **A)** Que **La Universidad** en cumplimiento del objeto misional debe desarrollar, la contratación de los bienes y servicios requeridos. **B)** Que dentro del plan de estudios del Programa de Derecho, está como asignatura teórico práctica el Consultorio Jurídico, la cual debe ser cursada por los estudiantes a partir del Séptimo Semestre como requisito obligatorio para optar el título profesional. **C)** Que **La Universidad** no cuenta en la actualidad dentro del Campus principal, con un espacio físico donde pueda operar el Consultorio Jurídico y que para tales efectos se hace necesaria la consecución de dicho espacio. **D)** Que mediante Comunicación Interna, con Radicado No. 3921 de fecha trece (13) de marzo de dos mil doce (2012) el Director Administrativo, manifiesta la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento de un inmueble, para atender las necesidades antes planteadas. **E)** Que corresponde al Representante Legal de **La Universidad** garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas. **F)** Que conforme lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2 de la Resolución Rectoral N° 705 de 2008, y tratándose de contratos de arrendamiento, no es necesario cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 38 de la Resolución Rectoral N° 432 de 2004, autorizándose la contratación directa del bien. **G)** Que en tal virtud, **La Universidad**, contratará de manera directa el arrendamiento del inmueble, que de manera temporal, dará solución al problema de espacio físico que presenta esta Institución. **H)** Que tanto **EL ARRENDADOR** como **LA UNIVERSIDAD** tienen capacidad jurídica, el uno para entregar y el otro para recibir a título de arriendo el inmueble, suscribiendo el presente contrato. **I)** Que mediante oficio de fecha 01 de julio de 2011 **El Arrendador** presenta cotización del valor de los cánones a pagar por el plazo requerido por **La Universidad**. **J)** Que el presente contrato se rige por las normas del derecho privado en especial, las establecidas en el Código Civil y Código de Comercio, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 019 del 2002 y sus Resoluciones Reglamentarias N° 432 del 2004, N° 705 de 2008 y N° 312 de 2009. **K)** Que en atención a lo anterior, las partes de común acuerdo proceden a suscribir el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble, en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto.- El Arrendador** entrega a **La Universidad** a título de arrendamiento y goce y ésta declara haber recibido a satisfacción el inmueble ubicado en la Calle 16 N° 3 - 77 de la ciudad de Santa Marta; el cual posee un área aproximada de ciento ochenta (180 Mts²) y se encuentra alindado así: **NORTE:** 15.5 Mts en línea recta, lindado con muro común que lo separa de la escalera común, del cuarto eléctrico y del cuarto de la celaduría. **SUR:** 15.50 Mts en línea recta muro correspondiente a ventanas y puertas de acceso de cierre de fachada. **ESTE:** 18 Mts en línea recta muro de cierre de culata que da a predio adyacente. **NADIR:** Con piso en medio que lo separa del terreno común. **CENIT:** Con losa de entepiso en medio que lo separa del segundo nivel y de los locales 201 A, 202 A y 203 A. Este inmueble dispone de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, alcantarillado y consta de: Espacio cerrado para recepción, salón abierto, cinco salones cerrados, un (1) espacio abierto, un (1) baño privado y dos (2) baños comunitarios, cocina, espacio y equipo de aire acondicionado. **SEGUNDA: Destinación.-** El inmueble dado en arriendo en el presente contrato, lo destinará **La Universidad** para el funcionamiento del Consultorio Jurídico de la Institución. **La Universidad** no podrá subarrendar o ceder en todo o en parte el inmueble objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, **El Arrendador** podrá dar por terminado válidamente el contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de **La Universidad** y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del **Arrendador**. **Parágrafo: El Arrendador** manifiesta de manera clara y expresa que prohíbe a **La Universidad**, la destinación del inmueble para el ocultamiento de personas, armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas y similares. **La Universidad** faculta al **Arrendador** para que, directamente o a través de la persona debidamente autorizada por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones de **La Universidad**. **TERCERA: Duración.-** El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir del primero (01) de abril de dos mil doce (2012) y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014), el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes por un término igual al inicialmente pactado, sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **CUARTA: Valor y Forma de pago.-** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y presupuestales es de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE.(\$23.774.838,00)** IVA incluido, pagaderos en cánones mensuales de la siguiente manera:

MES Y AÑO	VALOR
Abril de 2012	\$961.578,00
Mayo de 2012	\$961.578,00
Junio de 2012	\$961.578,00
Julio de 2012	\$961.578,00
Agosto de 2012	\$961.578,00
Septiembre de 2012	\$961.578,00

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES

OFICINA ASESORA JURIDICA



Octubre de 2012	\$961.578,00
Noviembre de 2012	\$961.578,00
Diciembre de 2012	\$961.578,00
Enero de 2013	\$1.000.42,00
Febrero de 2013	\$1.000.42,00
Marzo de 2013	\$1.000.42,00
Abril de 2013	\$1.000.42,00
Mayo de 2013	\$1.000.42,00
Junio de 2013	\$1.000.42,00
Julio de 2013	\$1.000.42,00
Agosto de 2013	\$1.000.42,00
Septiembre de 2013	\$1.000.42,00
Octubre de 2013	\$1.000.42,00
Noviembre de 2013	\$1.000.42,00
Diciembre de 2013	\$1.000.42,00
Enero de 2014	\$1.040.044,00
Febrero de 2014	\$1.040.044,00
Marzo de 2014	\$1.040.044,00
TOTAL	\$23.774.838,00

Dentro de los quince (15) primeros días de cada mes al **Arrendador** o a su orden en la Calle 16 No. 1C - 91 Oficina 202 de esta ciudad o en la cuenta bancaria que **El Arrendador** presente para tal fin.

Parágrafo: Si el canon es pagado en cheque, éste se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono, siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco.

QUINTA: Reajuste del Canon de Arrendamiento.- En caso de prórroga o renovación del presente contrato, el canon de arriendo se establecerá de común acuerdo entre las partes.

SEXTA: Obligaciones del Arrendador.- **El Arrendador** se obliga a: **1.** Permitir a **La Universidad** el uso pacífico de las aulas y oficinas, así como todas las instalaciones que hacen parte y demás áreas en los términos previstos en el presente contrato. **2.** Realizar las mejoras necesarias o conservativas del inmueble a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 1982 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1985 Ibidem. **3.** Firmar el acta de restitución del inmueble dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del inmueble dado en arriendo. **4.** Pagar los impuestos departamentales que genere el contrato.

SÉPTIMA: Obligaciones de la Universidad.- **La Universidad** se obliga a: **1.** Destinar el inmueble para el funcionamiento del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Universidad del Magdalena. **2.** Conservar el inmueble en perfecto estado, salvo el deterioro natural y uso legítimo. **3.** Pagar el valor de canon mensual al **Arrendador**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato. **4.** Restituir el inmueble por cualquier causa de terminación del contrato al **Arrendador**, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del mismo. **5.** Asumir los costos de los servicios públicos tales como: Energía, Agua, Acueducto, Teléfono, Alcantarillado y Aseo. **6.** Velar por la vigilancia y custodia del inmueble. **7.** Solicitar por escrito al **Arrendador** autorización sobre las mejoras útiles que se requieran, las cuales estarán a cargo de **La Universidad** en los términos aquí previstos. **La Universidad** se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del **Arrendador**. Las mejoras que se realicen al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna a **La Universidad**, por las mejoras realizadas y no autorizadas previamente por escrito por **El Arrendador**. Las mejoras no podrán retirarse salvo que **El Arrendador** lo exija por escrito, a lo que **La Universidad** accederá inmediatamente y a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del **Arrendador**. **8.** Gestionar ante la empresa respectiva la instalación de las líneas telefónicas que considere necesarias. **9.** Los daños que se ocasionen al inmueble imputable a **La Universidad**, o a sus dependientes, serán reparados a costa de **La Universidad** en su totalidad. En todo caso **La Universidad** se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al inmueble estarán a cargo de **La Universidad**.

OCTAVA: Mora.- La mora en el pago de un periodo completo del canon de arrendamiento dará derecho al **Arrendador**, para hacer cesar inmediatamente el contrato y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **La Universidad** se constituye en mora cuando no cancele el canon mensual dentro de la mensualidad correspondiente.

NOVENA: Servicios Públicos.- **La Universidad** pagará oportuna y totalmente los servicios públicos (Agua, energía eléctrica, teléfono, alcantarillado y aseo). El incumplimiento de **La Universidad** en el pago oportuno de los servicios públicos del inmueble se tendrá en cuenta como incumplimiento del contrato y **La Universidad** deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al **Arrendador** las sumas que por este concepto haya tenido que pagar **El Arrendador**, pago que deberá hacerse de manera inmediata por **La Universidad** con la presentación de las facturas correspondientes por parte del **Arrendador**.

Parágrafo Primero: La Universidad declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del **Arrendador** y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo Segundo: La Universidad reconoce que **El Arrendador** en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, **La Universidad** reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al **Arrendador**.

DÉCIMA: Cláusula Penal.- En el evento de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de arrendamiento vigente en la fecha del incumplimiento, a título de pena.

DÉCIMA PRIMERA: Domicilio.- Las partes declaran que para efectos del presente contrato, el domicilio contractual es la ciudad de Santa Marta

AL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES

SECRETARÍA JURÍDICA

97

20
B

D.T.C e H. **DÉCIMA SEGUNDA: Imputación Presupuestal.**- La Universidad realizará el pago del presente contrato de la siguiente manera: **1.** De conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 899 de fecha quince (15) de marzo de dos mil doce (2012), se pagará el periodo comprendido entre el primero (01) de abril y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil doce (2012). **2.** De conformidad con El Acuerdo Superior No. 006 de fecha cinco (05) de marzo de dos mil doce (2012) se autorizó el compromiso de cubrir el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil trece (2013) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014) bajo la modalidad de vigencias futuras. Para lo cual La Universidad expedirá el respectivo CDP al inicio de los periodos cubiertos con el presente Acuerdo. **DÉCIMA TERCERA: Caducidad.**- La Universidad podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización y cuando se presente alguna de las causales previstas en el régimen de contratación de la institución, mediante resolución motivada que tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria, dar por terminado el presente contrato y proceder a su liquidación. **DÉCIMA CUARTA Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral.**- Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, interpretación y modificación unilateral establecidos en el estatuto contractual de La Universidad del Magdalena. **DÉCIMA QUINTA: Inhabilidades e Incompatibilidades.**- El Arrendador, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con su firma, no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales. **DÉCIMA SEXTA: Entrega.**- La Universidad en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado y que forma parte integrante de este contrato. Dicho inventario puede ser suscrito por el Interventor del contrato y la persona designada por El Arrendador para tal fin. **DÉCIMA SÉPTIMA: Restitución.**- Vencido el período inicial, prórroga o renovación del contrato, La Universidad (I) Restituirá el inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. (II) Entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente cancelados por La Universidad, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador con una antelación de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la restitución material del inmueble. **Parágrafo Primero:** No obstante lo anterior, El Arrendador podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de La Universidad que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que La Universidad cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo Segundo:** La responsabilidad de La Universidad subsistirá aún después de restituido el inmueble, mientras El Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito a La Universidad. **DÉCIMA OCTAVA: Renuncia.**- La Universidad declara que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. **DÉCIMA NOVENA: Incumplimiento.**- El incumplimiento de La Universidad a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (I) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (II) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a La Universidad por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **VIGÉSIMA: Mérito Ejecutivo.**- La Universidad declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir de La Universidad y a favor del Arrendador el pago de: (I) Los cánones de arrendamiento causados y no pagados por La Universidad. (II) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de La Universidad de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato. (III) Las sumas causadas y no pagadas por La Universidad por concepto de servicios públicos del inmueble, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier otro concepto deba ser pagada por La Universidad; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de La Universidad hecha por El Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por La Universidad con la presentación de los respectivos recibos de pago y/o el paz y salvo respectivo. **Parágrafo:** Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante notario de este contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGÉSIMA PRIMERA: Cláusula Compromisoria.**- Cualquier diferencia que surja entre las partes en relación con la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante el procedimiento de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcione en la ciudad de Santa Marta, el cual fallarán en derecho. La intervención del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia. El Tribunal de Arbitramento será, designado de común acuerdo entre las partes y de no lograrse acuerdo será conformado por la Cámara de Comercio de Santa Marta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por partes iguales. Este Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros con experiencia en Contratos Estatales. La cláusula compromisoria no se aplicará cuando se presente mora en el pago del arriendo, en consecuencia, El Arrendador podrá acudir ante la jurisdicción ordinaria para cobrar los cánones e intereses adeudados. **VIGÉSIMA SEGUNDA: Cesión.**- El Arrendador deberá notificar a La Universidad, cualquier cesión del derecho de dominio que él ostenta sobre el inmueble objeto de este contrato, esta comunicación se deberá realizar dentro de los cinco (05) siguientes al perfeccionamiento del acto que modifica su derecho. **VIGÉSIMA TERCERA: Supervisión.**- Para todos los efectos del presente contrato la Supervisión será ejercida por Profesional Especializado - Dirección Administrativa - Coordinador Grupo de Servicios Generales, quien verificará que se dé estricto cumplimiento a lo aquí pactado y cumpla con las obligaciones plasmadas

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ EN LOS ASPECTOS LEGALES

RESORSA JURIDICA

0004

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. _____ DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA INMOBILIARIA ZUCA LTDA Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

en la Resolución Rectoral No. 705 de 2004. **VIGÉSIMA CUARTA.- Lugar para recibir notificaciones:** Para los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: **El Arrendador:** Calle 16 No. 1C - 91 Oficina 202 de Santa Marta, **La Universidad:** Carrera 32 No. 22 - 08, Santa Marta. **VIGÉSIMA QUINTA. - Liquidación del contrato:** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los términos establecidos en la Ley. **VIGÉSIMA SEXTA: Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución.-** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. **El Arrendador** deberá presentar el pago de los impuestos a que hubiere lugar por la ejecución del contrato. **La Universidad** realizará el registro presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma en Santa Marta D.T.C. e H., a los **29 MAR. 2012**

PUBLIO ORLANDO MELO RUIZ

C.C. N° 19.383.212 expedida en Bogotá D.C.

EL ARRENDADOR



PEDRO ESLAVA EL JALEK

C.C. No. 13.360.163 expedida en Ocaña (N. Santander)

Vicerrector Académico

Delegado de las Funciones Rectorales

EL ARRENDATARIO

Proyectó: Oscar Said Duran, P.U. OAJ

Oficina Asesora Jurídica: Carlos Eduardo Gamboa, Jefe



EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES



OFICINA ASESORA JURÍDICA

Entre los suscritos a saber: **PUBLIO ORLANDO MELO RUÍZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 19.383.212 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Gerente (depositario provisional) y representante legal de la empresa **INMOBILIARIA ZUCA LTDA**, identificada con NIT. 891702097 - 1 y con domicilio en la calle 16 No. 1C - 91 Oficina 202 de esta ciudad, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR** y **PEDRO ESLAVA ELJAIK**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 13.360.163 expedida en Ocaña (N. Santander), quien obra en calidad de Vicerrector Académico, Delegado de las Funciones Rectorales, de conformidad con la Resolución No. 230 de 2012 y representante legal de **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, ente universitario autónomo del orden Departamental, creado por Ordenanza N° 05 de 1958, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble, previa las siguientes consideraciones: **A) Que La Universidad** en cumplimiento del objeto misional debe desarrollar, la contratación de los bienes y servicios requeridos. **B) Que dentro del plan de estudios del Programa de Derecho**, está como asignatura teórico - práctica el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, la cual debe ser cursada por los estudiantes a partir del séptimo semestre como requisito obligatorio para optar el título profesional. **C) Que La Universidad** no cuenta en la actualidad dentro del Campus principal, con un espacio físico donde pueda operar el Centro de Conciliación y que para tales efectos se hace necesaria la consecución de dicho espacio. **D) Que mediante Comunicación Interna**, con Radicado No. 3921 de fecha trece (13) de marzo de dos mil doce (2012) el Director Administrativo, manifiesta la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento de un inmueble, para atender las necesidades antes planteadas. **E) Que corresponde al Representante Legal de La Universidad** garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas. **F) Que conforme lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2 de la Resolución Rectoral N° 705 de 2008**, y tratándose de contratos de arrendamiento, no es necesario cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 38 de la Resolución Rectoral N° 432 de 2004, autorizándose la contratación directa del bien. **G) Que en tal virtud, La Universidad**, contratará de manera directa el arrendamiento del inmueble, que de manera temporal, dará solución al problema de espacio físico que presenta esta Institución. **H) Que tanto El Arrendador como La Universidad** tienen capacidad jurídica, el uno para entregar y el otro para recibir a título de arriendo el inmueble, suscribiendo el presente contrato. **I) Que mediante oficio de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012) El Arrendador** presenta cotización del valor de los cánones a pagar por el plazo requerido por **La Universidad**. **J) Que el presente contrato se rige por las normas del derecho privado en especial**, las establecidas en el Código Civil y Código de Comercio, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 019 del 2002 y sus Resoluciones Reglamentarias N° 432 del 2004, N° 705 de 2008 y N° 312 de 2009. **K) Que en atención a lo anterior**, las partes de común acuerdo proceden a suscribir el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble, en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto.- El Arrendador** entrega a **La Universidad** a título de arrendamiento y goce y ésta declara haber recibido a satisfacción el inmueble ubicado en la Calle 16 N°. 3 - 77 de la ciudad de Santa Marta; el cual posee un área aproximada de ciento treinta y uno (131 mts2) y se encuentra alindado así: **NORTE:** con el Consultorio Jurídico de **La Universidad**. **SUR:** con la Calle 16. **ESTE:** con predio adyacente parqueadero. **OESTE:** con el Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena. **SEGUNDA: Destinación.-** El inmueble dado en arriendo en el presente contrato, lo destinará **La Universidad** para el funcionamiento del Centro de Conciliación de la Institución. **La Universidad** no podrá subarrendar o ceder en todo o en parte el inmueble objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, **El Arrendador** podrá dar por terminado válidamente el contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de **La Universidad** y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del **Arrendador**. **Parágrafo: El Arrendador** manifiesta de manera clara y expresa que prohíbe a **La Universidad**, la destinación del inmueble para el ocultamiento de personas, armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas y similares. **La Universidad** faculta al **Arrendador** para que, directamente o a través de la persona debidamente autorizada por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones de **La Universidad**. **TERCERA: Duración.-** El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir del primero (01) de abril de dos mil doce (2012) y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014), el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes por un término igual al inicialmente pactado, sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **CUARTA: Valor y Forma de pago.-** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y presupuestales es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE. \$45.992.124,00** IVA incluido, pagaderos en cánones mensuales de la siguiente manera:

MES Y AÑO	VALOR
Abril de 2012	\$1.860.162,00
Mayo de 2012	\$1.860.162,00
Junio de 2012	\$1.860.162,00
Julio de 2012	\$1.860.162,00
Agosto de 2012	\$1.860.162,00
Septiembre de 2012	\$1.860.162,00
Octubre de 2012	\$1.860.162,00
Noviembre de 2012	\$1.860.162,00
Diciembre de 2012	\$1.860.162,00
Enero de 2013	\$1.934.568,00

OFICINA ASESORA JURÍDICA

ESTE DOCUMENTO SE REVISÓ EN LOS ASPECTOS LEGALES



Febrero de 2013	\$1.934.568,00
Marzo de 2013	\$1.934.568,00
Abril de 2013	\$1.934.568,00
Mayo de 2013	\$1.934.568,00
Junio de 2013	\$1.934.568,00
Julio de 2013	\$1.934.568,00
Agosto de 2013	\$1.934.568,00
Septiembre de 2013	\$1.934.568,00
Octubre de 2013	\$1.934.568,00
Noviembre de 2013	\$1.934.568,00
Diciembre de 2013	\$1.934.568,00
Enero de 2014	\$2.011.950,00
Febrero de 2014	\$2.011.950,00
Marzo de 2014	\$2.011.950,00
TOTAL	\$45.992.124,00

Dentro de los quince (15) primeros días de cada mes al **Arrendador** o a su orden en la Calle 16 No. 1C - 91 Oficina 202 de esta ciudad o en la cuenta bancaria que **El Arrendador** presente para tal fin.

Parágrafo: Si el canon es pagado en cheque, éste se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono, siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco.

QUINTA: Reajuste del Canon de Arrendamiento.- En caso de prórroga o renovación del presente contrato, el canon de arriendo se establecerá de común acuerdo entre las partes.

SEXTA: Obligaciones del Arrendador.- **El Arrendador** se obliga a: **1.** Permitir a **La Universidad** el uso pacífico de las oficinas, así como todas las instalaciones que hacen parte y demás áreas en los términos previstos en el presente contrato. **2.** Realizar las mejoras necesarias o conservativas del inmueble a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 1982 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1985 *Ibidem*. **3.** Firmar el acta de restitución del inmueble dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del inmueble dado en arriendo. **4.** Pagar los impuestos departamentales que genere el contrato.

SÉPTIMA: Obligaciones de la Universidad.- **La Universidad** se obliga a: **1.** Destinar el inmueble para el funcionamiento del Centro de Conciliación del programa de Derecho de la Universidad. **2.** Conservar el inmueble en perfecto estado, salvo el deterioro natural y uso legítimo. **3.** Pagar el valor de canon mensual al **Arrendador**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato. **4.** Restituir el inmueble por cualquier causa de terminación del contrato al **Arrendador**, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del mismo. **5.** Asumir los costos de los servicios públicos tales como: Energía, Agua, Acueducto, Teléfono, Alcantarillado y Aseo. **6.** Velar por la vigilancia y custodia del inmueble. **7.** Solicitar por escrito al **Arrendador** autorización sobre las mejoras útiles que se requieran, las cuales estarán a cargo de **La Universidad** en los términos aquí previstos. **La Universidad** se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del **Arrendador**. Las mejoras que se realicen al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna a **La Universidad**, por las mejoras realizadas y no autorizadas previamente por escrito por **El Arrendador**. Las mejoras no podrán retirarse salvo que **El Arrendador** lo exija por escrito, a lo que **La Universidad** accederá inmediatamente y a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del **Arrendador**. **8.** Gestionar ante la empresa respectiva la instalación de las líneas telefónicas que considere necesarias. **9.** Los daños que se ocasionen al inmueble imputable a **La Universidad**, o a sus dependientes, serán reparados a costa de **La Universidad** en su totalidad. En todo caso **La Universidad** se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al inmueble estarán a cargo de **La Universidad**.

OCTAVA: Mora- La mora en el pago de un periodo completo del canon de arrendamiento dará derecho al **Arrendador**, para hacer cesar inmediatamente el contrato y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **La Universidad** se constituye en mora cuando no cancele el canon mensual dentro de la mensualidad correspondiente.

NOVENA: Servicios Públicos.- **La Universidad** pagará oportuna y totalmente los servicios públicos (Agua, energía eléctrica, teléfono, alcantarillado y aseo). El incumplimiento de **La Universidad** en el pago oportuno de los servicios públicos del inmueble se tendrá en cuenta como incumplimiento del contrato y **La Universidad** deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al **Arrendador** las sumas que por este concepto haya tenido que pagar, pago que deberá hacerse de manera inmediata por **La Universidad** con la presentación de las facturas correspondientes por parte del **Arrendador**.

Parágrafo Primero: **La Universidad** declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del **Arrendador** y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo Segundo: **La Universidad** reconoce que **El Arrendador** en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, **La Universidad** reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al **Arrendador**.

DÉCIMA: Cláusula Penal.- En el evento de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de arrendamiento vigente en la fecha del incumplimiento, a título de pena.

DÉCIMA PRIMERA: Domicilio.- Las partes declaran que para efectos del presente contrato, el domicilio contractual es la ciudad de Santa Marta D.T.C. e H.

DÉCIMA SEGUNDA: Imputación Presupuestal.- **La Universidad** realizará el pago del presente contrato de la siguiente manera: **1.** De conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 899 de fecha quince (15) de marzo de dos mil doce

EL PRESENTE CONTRATO SE REVISÓ EN SU CONCEPTO LEGALES
 CPD
 OFICINA ASESORA JURÍDICA



24

(2012), se pagará el período comprendido entre el primero (01) de abril y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil doce (2012). 2. De conformidad con El Acuerdo Superior No. 006 de fecha cinco (05) de marzo de dos mil doce (2012) se autorizó el compromiso de cubrir el período comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil trece (2013) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014) bajo la modalidad de vigencias futuras. Para lo cual **La Universidad** expedirá el respectivo CDP al inicio de los períodos cubiertos con el presente Acuerdo. **DÉCIMA TERCERA: Caducidad.- La Universidad** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización y cuando se presente alguna de las causales previstas en el régimen de contratación de la institución, mediante resolución motivada que tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria, dar por terminado el presente contrato y proceder a su liquidación. **DÉCIMA CUARTA: Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral.-** Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, interpretación y modificación unilateral establecidos en el estatuto contractual de **La Universidad**. **DÉCIMA QUINTA: Inhabilidades e Incompatibilidades.- El Arrendador,** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con su firma, no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales. **DÉCIMA SEXTA: Entrega.- La Universidad** en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el inmueble de manos del **Arrendador** en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado y que forma parte integrante de este contrato. Dicho inventario debe ser suscrito por el **Supervisor** del contrato y la persona designada por **El Arrendador** para tal fin. **DÉCIMA SÉPTIMA: Restitución.-** Vencido el período inicial, prórroga o renovación del contrato, **La Universidad (I)** Restituirá el inmueble al **Arrendador** en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. **(II)** Entregará al **Arrendador** los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente cancelados por **La Universidad**, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del **Arrendador** con una antelación de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la restitución material del inmueble. **Parágrafo Primero:** No obstante lo anterior, **El Arrendador** podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de **La Universidad** que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que **La Universidad** cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo Segundo:** La responsabilidad de **La Universidad** subsistirá aún después de restituido el inmueble, mientras **El Arrendador** no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito a **La Universidad**. **DÉCIMA OCTAVA: Renuncia.- La Universidad** declara que renuncia en beneficio del **Arrendador** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. **DÉCIMA NOVENA: Incumplimiento.-** El incumplimiento de **La Universidad** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta al **Arrendador** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: **(I)** Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente. **(II)** Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a **La Universidad** por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **VIGÉSIMA: Mérito Ejecutivo.- La Universidad** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir de **La Universidad** y a favor del **Arrendador** el pago de: **(I)** Los cánones de arrendamiento causados y no pagados por **La Universidad**. **(II)** Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de **La Universidad** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato. **(III)** Las sumas causadas y no pagadas por **La Universidad** por concepto de servicios públicos del inmueble, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier otro concepto deba ser pagada por **La Universidad**; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de **La Universidad** hecha por **El Arrendador**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por **La Universidad** con la presentación de los respectivos recibos de pago y/o el paz y salvo respectivo. **Parágrafo:** Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante notario de este contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGÉSIMA PRIMERA: Cláusula Compromisoria.-** Cualquier diferencia que surja entre las partes en relación con la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante el procedimiento de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcione en la ciudad de Santa Marta, el cual fallarán en derecho. La intervención del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia. El Tribunal de Arbitramento será, designado de común acuerdo entre las partes y de no lograrse acuerdo será conformado por la Cámara de Comercio de Santa Marta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por partes iguales. Este Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros con experiencia en Contratos Estatales. La cláusula compromisoria no se aplicará cuando se presente mora en el pago del arriendo, en consecuencia, **El Arrendador** podrá acudir ante la jurisdicción ordinaria para cobrar los cánones e intereses adeudados. **VIGÉSIMA SEGUNDA: Cesión.- El Arrendador** deberá notificar a **La Universidad**, cualquier cesión del derecho de dominio que él ostenta sobre el inmueble objeto de este contrato, esta comunicación se deberá realizar dentro de los cinco (05) días siguientes al perfeccionamiento del acto que modifica su derecho. **VIGÉSIMA TERCERA: Supervisión.-** Para todos los efectos del presente contrato la supervisión será ejercida por el Profesional Especializado - Dirección Administrativa - Coordinador Grupo de Servicios Generales, quien verificará que se dé estricto cumplimiento a lo aquí pactado y cumpla con las obligaciones plasmadas en la Resolución Rectoral No. 705 de 2004. **VIGÉSIMA CUARTA.- Lugar para recibir notificaciones:** Para los

ESTE DOCUMENTO SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES

OFICINA ASESORA JURÍDICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. _____ DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA INMOBILIARIA ZUCA LTDA Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: **El Arrendador:** Calle 16 No. 1C - 91 Oficina 202 de Santa Marta, **La Universidad:** Carrera 32 No. 22 - 08, Santa Marta. **VIGÉSIMA QUINTA. Liquidación del contrato.-** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los términos establecidos en la Ley. **VIGÉSIMA SEXTA: Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución.-** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. **El Arrendador** deberá presentar el pago de los impuestos a que hubiere lugar por la ejecución del contrato. **La Universidad** realizará el registro presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma en Santa Marta D.T.C. e H., a los **29 MAR. 2012**

PUBLIO ORLANDO MELO RUÍZ
C.C. Nº 19.383.212 expedida en Bogotá
EL ARRENDADOR



PEDRO ESLAVA ELJAIK
C.C. No. ~~13.360.163~~ expedida en Ocaña (N. Santander)
Vicerrector Académico
Delegado de las Funciones Rectorales
EL ARRENDATARIO

Proyectó: Oscar Said Duran, P.E. OAJ
Oficina Asesora Jurídica: Carlos Eduardo Gamboa García, Jefe



EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES

aj
OFICINA ASESORA JURÍDICA



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL RECTOR

ORDEN DE COMPRA No. 015 DE 2012

17-011641
6/ 6000
Mtd. 10/12

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE:		INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA:	
Razón Social:	UNIVERSIDAD MAGDALENA	Razón Social	CONTROLES EMPRESARIALES LTDA.
Dirección:	Carrera 32 No. 22 - 08	Nombre Rep. Legal	Adriana Márquez Pardo
Teléfono:	(57-5) 4301292	C.C. No.:	51 967 655 Expedida en Bogotá
Nit.	891.780.111 - 8	Dirección:	Carrera 16 A No. 75 - 44 Bogotá D.C.
Fecha Cotización	23 de marzo de 2012	Teléfonos:	(1) 5437102
		Nit.:	800.058.607-2

En virtud que la cotización presentada por **CONTROLES EMPRESARIALES LTDA.** ha sido aceptada por parte de **La Universidad**, las partes acordamos suscribir la presente orden contractual, la cual se registrará por las siguientes:

CONDICIONES DE LA ORDEN:

1. OBJETO: La presente orden tiene por objeto la compra de nueve (9) switches requeridos para las Salas de Informática de **La Universidad**.

El contratista deberá entregar los elementos con las siguientes especificaciones:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD
Switch de 48 puertos CATALYST 2960S - 48TS - L de 1GB, con 4 puertos SFP de un (1) GB con SMARTNET A tres (3) años.	8
Switch de 24 puertos CATALYST 2960S - 24TS - L de 1GB, con 2 puertos SFP de 1 GB con SMARTNET a tres (3) años.	1

Parágrafo: Los gastos de envío serán cubiertos por **El Contratista**, de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas. **El Contratista** deberá entregar la garantía establecida en el cuadro anterior. La cotización hace parte integral de la presente orden.

2. VALOR: Para efectos presupuestales y fiscales el valor de la orden contractual es hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$80.028.864,00)** IVA Incluido.

3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: **La Universidad** pagará los gastos que ocasione la presente orden contractual con cargo a Rectoría, del presupuesto de la presente Vigencia Fiscal de 2012, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 545 del veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012).

4. FORMA DE PAGO: **La Universidad** cancelará la orden de la siguiente manera: Un (1) solo pago contra entrega, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y se verifique la instalación de los equipos por parte del **Supervisor** quien suscribirá acta de recibo a satisfacción.

Parágrafo Primero: Los bienes o elementos objeto de la presente orden deberán efectuar el ingreso al Grupo de Compra y Administración de Bienes de **La Universidad**, donde se corroborará los elementos de conformidad con el objeto de la orden y la cotización presentada por **El Contratista**. **La Universidad** establecerá el sitio donde se debe realizar la entrega real e instalación de los mismos.

Parágrafo Segundo: Si **El Contratista** no cumple con sus compromisos comerciales relacionados con la orden, no le paga a sus trabajadores o a sus proveedores y en general si surgen reclamaciones o demandas relacionadas con la ejecución del trabajo, **La Universidad** tendrá derecho a retener cualquiera de los pagos y podrá cubrir las obligaciones a nombre del **Contratista**, previa reclamación escrita y sustentada de los afectados.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN: La presente orden contractual tiene un término de ejecución de diez (10) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la orden, y suscripción del acta de inicio. Su vigencia será igual al plazo de ejecución y dos (2) meses más. Los términos de la orden contractual se verificarán a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos: **I.** Suscripción. **II.** Se haya efectuado el Registro Presupuestal. **III.** Se hayan pagado los impuestos y gastos de publicación a que hubiere lugar por parte del **Contratista**.

6. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La presente orden contractual no genera relación laboral alguna con **El Contratista** y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Numeral 2 de esta orden.

7. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: **El Contratista** deberá certificar que ha realizado los aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a su naturaleza Jurídica. Lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la Ley 928 de 2003.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES
 OFICINA JURÍDICA

8. PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL: El Contratista deberá publicar en la Gaceta Departamental la presente orden contractual por ser su cuantía superior a 50 SMMLV.

9. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con su firma, no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales que contravengan el desarrollo de la presente orden contractual.

10. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión y vigilancia del cumplimiento de la orden estará a cargo del P.U. Dirección Administrativa - Coordinador Grupo de Servicios Tecnológicos de La Universidad, quien tendrá la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y además las siguientes: **1.** Velar por la ejecución de la orden. **2.** Suscribir el recibo a satisfacción en relación con la ejecución de la orden. **3.** Revisar la cuenta de cobro presentada por El Contratista. **4.** Determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución de la orden. **5.** Revisar el cumplimiento de los pagos realizados por El Contratista por concepto de seguridad social y parafiscales a que estuviere obligado. **6.** Verificar el pago por publicación en la Gaceta Departamental por tratarse de una orden superior a 50 SMMLV. **7.** Las demás que sean inherentes a la naturaleza de su función u otras que puedan ser establecidas por La Universidad en el desarrollo de la orden.

11. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder total o parcialmente la orden contractual. Si por circunstancias sobrevenidas y en cumplimiento de la Ley tuviere que ceder o no pudiere continuar con la ejecución de ésta, La Universidad podrá a su elección celebrar una nueva orden o autorizar la cesión, si el cesionario diere suficientes seguridades de ejecutar la orden a satisfacción de La Universidad.

12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista, éste autoriza para que La Universidad previo requerimiento escrito, haga efectiva la sanción penal pecuniaria que se pacta, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden contractual. El monto de la cláusula pecuniaria, que se imponga, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a La Universidad.

13. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES TRIBUTARIAS: El Contratista al firmar y aceptar todas y cada una de las condiciones de la presente orden contractual ha tenido en cuenta, todos los impuestos que se causen por razón del perfeccionamiento y ejecución de la misma, por lo tanto, La Universidad efectuará a las cuentas del Contratista, las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley.

14. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA ORDEN: En el evento que El Contratista no cumpla los requisitos previos a la ejecución o las obligaciones durante el desarrollo de la orden contractual y que son de su cargo, dentro del término previsto para tal efecto, La Universidad podrá terminar la orden, sin que se requiera declaración Judicial ni cumplir otro requisito adicional y, si es del caso, cobrar los perjuicios causados.

15. NORMAS APLICABLES: Las normas que regirán en su forma y efectos en la presente orden son: El Acuerdo Superior No. 019 de 2002 (Reglamento de Contratación) y la Resolución No. 432 de 2004 y sus resoluciones reglamentarias o complementarias, además de las Normas Civiles y Comerciales pertinentes a la modalidad de esta orden.

16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acudirán en primer término a los mecanismos de acuerdo directo previstos en la Ley 80 de 1993 o sus normas complementarias o modificatorias; si dentro de un plazo máximo de dos (2) meses siguientes a la iniciación de las negociaciones no hubiere acuerdo o el acuerdo fuere parcial, la parte afectada quedará en libertad de acudir a conciliación ante el Procurador Judicial delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena, conforme a la Ley.

17. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución de la orden surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación.

18. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: **A) El Contratista** no ofrecerá ni hará sobornos ni ninguna otra forma de halago a funcionario público, asesor, consultor o Contratista de La Universidad que pueda influir en el desarrollo del proceso de contratación, ni con la ejecución del mismo, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre empleado, asesor, consultor o Contratista de La Universidad. **B) El Contratista** se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la Universidad, asesor, consultor o Contratista lo haga en su nombre. **C) El Contratista** se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación directa. **D) El Contratista** no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

19. DOCUMENTOS DE LA ORDEN: Los siguientes documentos forman parte integral de la presente orden. **Persona Jurídica:** **a)** Formato de Estudio de Conveniencia y oportunidad para contratar. **b)** Certificado de Disponibilidad presupuestal. **c)** Copia de cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa. **d)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación en donde conste que el representante legal y la empresa no tienen antecedentes disciplinarios. **e)** Certificado de Antecedentes Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la

ESTE DOCUMENTO ES REVISADO POR LOS SERVICIOS LEGALES
OFICINA DE ASesorIA JURÍDICA

Handwritten initials or signature.



#17-011681
67-22-000
Prosperidad
para todos
del 11/12

MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA

CONTRATO DE SEGUROS N° 001-2012

- OBJETO** : "EXPEDICIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE SALUD Y VIDA QUE AMPARE A LOS ONCE (11) CONCEJALES, EL ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, MAGDALENA."
- VALOR** : CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$45.636.515) MCTE
- PLAZO** : QUINCE (15) DÍAS
- CONTRATISTA** : **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**

Entre los suscritos a saber, MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, MAGDALENA, Representado legalmente por su Alcalde **JOAQUIN ALFONSO CORTINA SULBARÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1081911562 expedida en Plato, Magdalena, facultado al respecto por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, quien en adelante y para los efectos de este documento se llamará **EL MUNICIPIO**, y por la otra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, portadora del NIT 890.903.790-5, representada legalmente por **RALINA AZAR KAREH**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.449.152, expedida en Barranquilla, Atlántico, con dirección comercial en la Carrera 56 N° 75 – 168, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, y quien en desarrollo y ejecución de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado un contrato, contenido en cláusulas que se describen, previas las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, **EL MUNICIPIO**, adelantó el proceso de Selección Abreviada No. SA-MNG-008-2012, tendiente a la "EXPEDICIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE SALUD Y VIDA QUE AMPARE A LOS ONCE (11) CONCEJALES, EL ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, MAGDALENA". B) Que desarrollado el proceso para la contratación, el contrato se adjudicó a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**. c) Que el **CONTRATANTE** considera necesario suscribir el presente contrato para dar cumplimiento al cronograma del proceso referenciado, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. El contratista se obliga con el Contratante a la ENTREGA "EXPEDICIÓN DE LAS POLIZAS DE SALUD Y VIDA QUE AMPARE A LOS ONCE (11) CONCEJALES, EL ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, MAGDALENA." **CLAUSULA SEGUNDA: TERMINO** – El término de duración del contrato es de quince (15) días a partir de la suscripción de este documento y el término de vigencia de la póliza para la cual se ha liquidado la prima correspondiente será de un año contado desde la fecha de expedición de las pólizas. **CLAUSULA I**

¡Oportunidades para la Prosperidad!



Prosperidad
para todos

MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA
CONTRATO DE SEGUROS N° 001-2012

TERCERA: VALOR – El valor del presente contrato se pacta en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$45.636.515) MCTE**, amparados en los certificados de disponibilidad presupuestal N° 222006 y N° 222007 del 22 de febrero del 2012, expedido por el jefe de presupuesto del municipio, para efectos de garantizar el cumplimiento del pago de la prima de las respectivas pólizas a las que se refiere este contrato, suma que se obliga a pagar el municipio a favor de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** con NIT 890.903.790-5. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO** – **EL CONTRATANTE** pagará a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, el cien por ciento (100%) del valor del contrato, es decir, el valor de la prima, dentro del mes siguiente a la entrega a satisfacción de la póliza de seguros; cuya constancia de recibido deberá suscribir el **CONTRATANTE**; todo esto sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación comercial en materia de plazo para el pago de la prima, Artículos 1066 y 1068 del código de comercio, modificados por la ley 45 de 1990, Art. 81 y 82, es decir, que la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la entrega de la póliza y el incumplimiento de dicho pago acarreará la terminación automática del contrato de seguro por imperio de la ley. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE SURAMERICANA** – **EL CONTRATISTA** se obliga de conformidad a lo estipulado en las condiciones generales de la **POLIZA DE SALUD Y VIDA QUE AMPARE A LOS ONCE (11) CONCEJALES, EL ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, MAGDALENA** y las exclusiones previstas en las misma, debidamente resaltadas como lo ordena la Superintendencia Financiera de Colombia; es decir a cubrir los riesgos amparados de acuerdo con el porcentaje descrito en las respectivas carátulas de las pólizas. Todo ello de conformidad también con lo estipulado en el artículo 13 de la ley 80 de 1993: "Los contratos que celebren las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS e INDEMNIDAD:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los contratos de empréstito, en los interadministrativos y seguro, objeto este último de este, no es obligatoria la exigencia de mecanismos de garantía para amparar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales, así mismo el **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO**. **CLAUSULA SEPTIMA: REVOCACIÓN UNILATERAL.** El contrato de seguro podrá ser revocado por el tomador o por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio. **CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato sin que medie la autorización previa y escrita mediante Resolución motivada expedida por **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato **SEGUROS DE VIDA**

¡Oportunidades para la Prosperidad!



Prosperidad
para todos

MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA
CONTRATO DE SEGUROS N° 001-2012

SURAMERICANA S.A, declara, a través de su representante legal y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Ley para la celebración del presente contrato y manifiesta cumplir con los requisitos de seguridad social y parafiscal de que tratan las leyes 789 y 797 del 2002. **CLAUSULA DÉCIMA: INTERVENTORIA O SUPERVISION DEL CONTRATO:** Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, el MUNICIPIO designa al señor secretario de gobierno, como supervisor quien con estricta sujeción al contrato tendrá la responsabilidad por el control técnico, administrativo y financiero del mismo hasta su liquidación y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, la publicación del contrato en el diario oficial o gaceta de la gobernación del magdalena, y para su ejecución requiere del respectivo registro presupuestal. Para constancia se firma en la Municipio de Nueva Granada, Magdalena, a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2012.

EL MUNICIPIO

JOAQUIN ALFONSO CORTINA SULBARÁN
Alcalde Municipal.

EL CONTRATISTA

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
NIT 890.903.790-5
RALINA AZAR KAREH
C.C N° 22.449.152 Barranquilla, Atlántico.
Representante Legal.



64 \$ 28.000

Nº 19-006601

2 BnL 11/12

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 001 / 2011 DE
ABRIL 28 DE 2011**

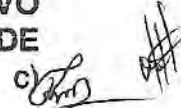
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ARIGUANÍ (MAGDALENA)
NIT. 891.702 186-7
RIVELINO DE JESUS MENDOZA BALLESTAS
C.C. 85.444.309 de Ariguani (Magdalena)
Alcalde Municipal

INTERVENTOR: **CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS
ORLANDO ENRIQUE TORRES PEDROZA**
C.c.: 19.593.389 expedida en Fundación (Magd.)
Representante Legal

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORIA TECNICA DE LA
CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE APOYO
EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
DEPARTAMENTAL LICEO ARIGUANI DE EL
DIFICIL, CABECERA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ
(MAGDALENA)

VALOR DEL CONTRATO: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES
OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL
TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS
M/Cte. (\$233'841.384.00)

PLAZO DE EJECUCION: NUEVE (9) MESES

Entre los suscritos, **RIVELINO DE JESUS MENDOZA BALLESTAS**, mayor de edad y vecino de Ariguani. Magdalena, identificado con cédula de ciudadanía número 85.444.309 expedida en Ariguani, quien actúa en su calidad de Alcalde del municipio Ariguani - Magdalena, quien para los efectos del presente contrato será denominada como **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **ORLANDO ENRIQUE TORRES PEDROZA**, ingeniero civil, identificado con cédula de ciudadanía número 19.593.389 expedida en Fundación (Magdalena), quien actúa como Representante Legal en nombre y representación del **CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS**, quien para los efectos del presente contrato será denominado como **EL INTERVENTOR** y considerando que: a) El Municipio de Ariguani, en aras de cumplir con el mandato constitucional de satisfacer las necesidades sociales de su jurisdicción municipal, adjudicó directamente las obras relacionadas con **LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE APOYO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LICEO ARIGUANI DE EL DIFICIL, CABECERA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ (MAGDALENA)** b) En virtud de lo anterior y acatando los mandamientos de Ley se abrió el **CONCURSO DE MERITOS No. CM 001/2011** que tiene por objeto la **INTERVENTORIA TECNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE APOYO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LICEO ARIGUANI DE EL DIFICIL, CABECERA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ (MAGDALENA)** c) 



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ejecutivo Municipal expidió la Resolución Nro. 109 de Marzo 14 de 2011 ordenando la apertura del concurso de méritos. d) En el término establecido para ello, demostraron interés en participar de esta contratación el CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS y la Ingeniera Civil BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN e) El día 22 de marzo de 2011 a las 05:00 p.m., fecha y hora límites para formular propuestas, en el Palacio Municipal de Ariguani se recibió una oferta del CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS f) Estudiados los documentos de la propuesta, el Comité Evaluador recomendó al Alcalde Municipal de Ariguani el siguiente orden de elegibilidad: 1º CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS, 100 puntos. g) Que atendiendo la recomendación del Comité Evaluador el ejecutivo municipal expidió la Resolución Nro. 169 de Abril 28 de 2011 adjudicando estos trabajos al CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS h) Que el CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS está conformado por EGDAR AGUSTIN ARMENTA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.935.348 expedida en Agustín Codazzi (Cesar) con una participación de 90% y JORGE LUIS MACHADO CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.591.231 expedida en Fundación (Magdalena) con una participación del 10%.- i) Que en el documento de conformación del consorcio, las partes manifiestan que participan en este evento en una proporción equivalente al noventa por ciento (90%) a cargo del Ing. ARMENTA MAESTRE y diez por ciento (10%) a cargo del Ing. MACHADO CANTILLO y que son solidaria e ilimitadamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. j) Que el consorcio determina nombrar como representante legal al Ingeniero Civil ORLANDO ENRIQUE TORRES PEDROZA, con M.P. 0820282637 Atl. y cédula de ciudadanía Nro. 19.593.389 k) Que el valor de la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS es de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$233'841.384.00) y un plazo de ejecución de NUEVE (9) MESES contados a partir de la fecha de firma del acta de iniciación. l) Que en virtud de lo anterior las partes hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, el cual se haya regido por las cláusulas que a continuación se consignan y lo no contenido en ellas, de acuerdo a los preceptos legales contenidos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, y demás normas que le adicionen, modifiquen y/o complementen., **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL INTERVENTOR** de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación técnica ni administrativa, se obliga para con el MUNICIPIO a ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos a todo costo las actividades relacionadas con la **INTERVENTORIA TECNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE APOYO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LICEO ARIGUANI DE EL DIFICIL, CABECERA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ (MAGDALENA)**, cuya propuesta económica se encuentra relacionada en el Anexo No. 001 que se anexa y que hace parte integral de este contrato.- **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. EL INTERVENTOR** se obliga para con EL MUNICIPIO a desarrollar la interventoría del Proyecto indicado en la presente cláusula. Para lo anterior, deberá administrar y dirigir el desarrollo del mismo bajo su responsabilidad administrativa y técnica, para lo cual suministrará directa o indirectamente los medios, materiales, equipos y personal necesarios teniendo en



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ

cuenta su propuesta económica y financiando sus actividades con sus recursos de este contrato. Para tal efecto tendrá en cuenta los desembolsos programados y las actividades que se detallan en el Anexo No. 001 del presente contrato; **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales las partes han fijado el valor del presente contrato en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$233'841.384.00)**. **FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará la suma indicada anteriormente de la siguiente forma: 1) A título de anticipo, EL MUNICIPIO girará al INTERVENTOR la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, para lo cual se requerirá que EL INTERVENTOR, presente la póliza de cumplimiento, que ésta sea aprobada, la publicación en la Gaceta Departamental, hecho que se entiende cumplido con la sola consignación del valor correspondiente, expedición del registro Presupuestal, 2) El restante cincuenta por ciento (50%) será pagados por actas parciales de ejecución de actividades desarrolladas en el sitio de los trabajos. No se cancelarán actividades ejecutadas por fuera de la jurisdicción municipal de Ariguani a menos que éstas sean aprobadas por la Oficina Asesora de Planeación Municipal previo requerimiento, detalle y justificación de estos eventos. Para el efecto, EL INTERVENTOR presentará las actas parciales con el visto bueno de la Oficina Asesora de Planeación Municipal y la misma será cancelada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes. **CLAUSULA TERCERA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se obliga a reservar la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$233'841.384.00)** correspondiente a los pagos a realizar, para lo cual se anexa la correspondiente reserva presupuestal a éste contrato. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para la realización del objeto del presente contrato será de **NUEVE (9) MESES** contados a partir del acta de inicio del contrato, previo desembolso del anticipo. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** Las obligaciones generales, de carácter administrativo, técnico, financiero y otras derivadas en el ejercicio de las actividades de la Interventoría están consignadas en el pliego de condiciones de este contratación. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Se constituyen en obligaciones específicas del MUNICIPIO las siguientes: 1) Conceder los permisos y autorizaciones que se requieran para la correcta y adecuada ejecución de las actividades contratadas. 2) Expedir la reserva presupuestal estipulada precedentemente. 3) Entregar al INTERVENTOR el sitio en donde se ejecutará el proyecto y garantizar las condiciones de orden público necesarias para la adecuada ejecución del mismo. 4) Pagar los recursos a que tenga derecho el INTERVENTOR dentro de los plazos estipulados en el contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. DESALOJO Y ORDEN PUBLICO:** Como condición de inicio de las obras, EL MUNICIPIO se obliga para con el INTERVENTOR a entregar el sitio donde se va a ejecutar el proyecto totalmente habilitado para que el INTERVENTOR desarrollo sus actividades. **CLAUSULA OCTAVA. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Ariguani **CLAUSULA NOVENA. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ

sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador – empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD:** El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el INTERVENTOR incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignaran en un Acta que deberá llevar visto bueno del MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y en el Pliego de Condiciones de la Licitación, y el MUNICIPIO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro INTERVENTOR. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el MUNICIPIO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **PARAGRAFO CUARTO. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, el INTERVENTOR conviene en pagar al MUNICIPIO, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el MUNICIPIO considerándose como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que éste reciba, tomando directamente el valor de los saldos que se adeuden al INTERVENTOR, o en su defecto de la garantía única de cumplimiento, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL INTERVENTOR:** El CONTRASTISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO una garantía única expedida por una compañía aseguradora debidamente legalizada en Colombia amparando los siguientes conceptos en las cuantías y vigencias determinadas: a) **De cumplimiento.-** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato. b) **De Buena Inversión del Anticipo.-** Por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del total del anticipo y una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. c) **De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.-** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. d) **De buena calidad de las actividades contratadas.-** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término del contrato **PARÁGRAFO:** La garantía deberá ser entregada por el INTERVENTOR para su respectiva aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. CESION DEL CONTRATO:** EL INTERVENTOR no podrá en ningún evento ceder



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ

el presente contrato, sin previo consentimiento escrito del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato será objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de la garantía si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. De igual forma, deberá constar expresamente el cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR frente al pago de los aportes del sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación, al ICBF y el SENA, cuando a ello hubiere lugar, de todos los trabajadores que hayan laborado a órdenes de éste en desarrollo del objeto del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el MUNICIPIO procederá a su liquidación, por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la solución de las controversias contractuales surgidas en el desarrollo del presente contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente ante el Juez natural competente para dirimir la controversia originada.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del contrato: 1) El presente contrato de interventoría. 2) La póliza única de cumplimiento. 3) La Resolución por medio de la cual se aprueban las pólizas. 4) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la secretaría de Hacienda. 5) Certificado de reserva presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda. 6) El pago de la gaceta departamental.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única y de los seguros exigidos en el presente contrato. El INTERVENTOR publicará el presente contrato en la gaceta departamental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LEGALIZACION: El presente contrato constituye un mandato sin representación, EL INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones administrativas indemne al MUNICIPIO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo que sean de obligación del INTERVENTOR. De igual forma, EL INTERVENTOR se obliga a pagar los impuestos municipales que se originen por la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes han acordado que el domicilio contractual será el Municipio Ariguaní (Magdalena)



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ

Para constancia se suscribe el presente contrato el veintiocho (28) de Abril de dos mil once (2011).

Por el CONTRATANTE:


RIVELINO DE J. MENDOZA BALLESTA
Alcalde Municipal de Ariguani (Magdalena)

Por el CONTRATISTA:


CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS
ORLANDO ENRIQUE TORRES PEDROZA
C.c.: 19.593.389 expedida en Fundación (Magd.)
Representante Legal

Abil 11/12

Nº 19-006602

G7 \$28.000

Nº 19-0066

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 891.702.186-7	Código:
		Fecha:
		Versión
CONTRATO ADICIONAL Nº1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 / 2011 DE ABRIL 28 DE 2011		Página 1 de 9

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE ARIGUANÍ (MAGDALENA)**
NIT. 891.702 186-7
CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA
C.C. 79.858.645 de Bogotá D.C
Alcalde Municipal

INTERVENTOR: **CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS**
ORLANDO ENRIQUE TORRES PEDROZA
C.c.:19.593.389 de Fundación (Magd.)
Representante Legal

OBJETO DEL CONTRATO: **INTERVENTORIA TECNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE APOYO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LICEO ARIGUANI DE EL DIFICIL, CABECERA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ (MAGDALENA)**

VALOR DEL CONTRATO: **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$233'841.384.00)**

VALOR CONTRATO ADICIONAL: **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$77'947.128.00)**

HAY MOTIVOS PARA CREER

Ariguaní 2012 – 2015

alcaldia@ariguani-magdalena.gov.co

Teléfonos: (095) 4258097 Fax: 4258081 Plaza Principal-El Dificil-Ariguaní, Magdalena

~ /



38

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 891.702.186-7	Código:
		Fecha :
		Versión
	CONTRATO ADICIONAL N°1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 / 2011 DE ABRIL 28 DE 2011	Página 2 de 9

VALOR FINAL DEL CONTRATO: TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/Cte. (\$ 311.788.512.00)

PLAZO DE EJECUCION: NUEVE (9) MESES
AMPLIACION N°1: TRES (3) MESES
PLAZO FINAL DE EJECUCION: DOCE (12) MESES


Entre los suscritos, **CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA**, mayor de edad y vecino de Ariguani. Magdalena, identificado con cédula de ciudadanía número 79.858.645 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Alcalde del municipio Ariguani - Magdalena, quien para los efectos del presente contrato será denominada como **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **ORLANDO ENRIQUE TORRES PEDROZA**, ingeniero civil, identificado con cédula de ciudadanía número 19.593.389 expedida en Fundación (Magdalena), quien actúa como Representante Legal en nombre y representación del **CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS**, quien para los efectos del presente contrato será denominado como **EL INTERVENTOR** y considerando que: a) El Municipio de Ariguani, en aras de cumplir con el mandato constitucional de satisfacer las necesidades sociales de su jurisdicción municipal, adjudicó directamente las obras relacionadas con **LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE APOYO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LICEO ARIGUANI DE EL DIFICIL, CABECERA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ (MAGDALENA)** b) En virtud de lo anterior y acatando los mandamientos de Ley se abrió el **CONCURSO DE MERITOS No. CM 001/2011** que tiene por objeto la **INTERVENTORIA TECNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE APOYO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LICEO ARIGUANI DE EL DIFICIL, CABECERA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ (MAGDALENA)** c) Teniendo en cuenta lo anterior, el Ejecutivo Municipal expidió la Resolución Nro. 109 de Marzo 14 de 2011 ordenando la apertura del concurso de méritos. d) En el término establecido para ello, demostraron interés en participar de esta contratación el **CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS** y la Ingeniera

HAY MOTIVOS PARA CREER

Ariguani 2012 – 2015

alcaldia@ariguani-magdalena.gov.co

Teléfonos: (095) 4258097 Fax: 4258081 Plaza Principal-El Dificil-Ariguani, Magdalena

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 891.702.186-7	Código:
		Fecha :
	CONTRATO ADICIONAL N°1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 / 2011 DE ABRIL 28 DE 2011	Versión
Página 3 de 9		

Civil BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN e) El día 22 de marzo de 2011 a las 05:00 p.m., fecha y hora límites para formular propuestas, en el Palacio Municipal de Ariguani se recibió una oferta del CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS f) Estudiados los documentos de la propuesta, el Comité Evaluador recomendó al Alcalde Municipal de Ariguani el siguiente orden de elegibilidad: 1° CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS, 100 puntos. g) Que atendiendo la recomendación del Comité Evaluador el ejecutivo municipal expidió la Resolución Nro. 169 de Abril 28 de 2011 adjudicando estos trabajos al CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS h) Que el CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS está conformado por EGDAR AGUSTIN ARMENTA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.935.348 expedida en Agustín Codazzi (Cesar) con una participación de 90% y JORGE LUIS MACHADO CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.591.231 expedida en Fundación (Magdalena) con una participación del 10%. - i) Que en el documento de conformación del consorcio, las partes manifiestan que participan en este evento en una proporción equivalente al noventa por ciento (90%) a cargo del Ing. ARMENTA MAESTRE y diez por ciento (10%) a cargo del Ing. MACHADO CANTILLO y que son solidaria e ilimitadamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. j) Que el consorcio determina nombrar como representante legal al Ingeniero Civil ORLANDO ENRIQUE TORRES PEDROZA, con M.P. 0820282637 Atl. y cédula de ciudadanía Nro. 19.593.389 k) Que el valor de la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS es de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$233'841.384.00) y un plazo de ejecución de NUEVE (9) MESES contados a partir de la fecha de firma del acta de iniciación. l) Que la administración municipal prorrogó o amplió el tiempo de ejecución del contrato de obras de LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE APOYO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LICEO ARIGUANI DE EL DIFICIL, CABECERA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ (MAGDALENA), por tres más, lo que implica la necesidad de adicionar igualmente el tiempo para la Interventoría, para que las obras puedan tener control y sean realizadas cumpliendo con las especificaciones contractuales. F) Por lo Que el valor de la propuesta económica

HAY MOTIVOS PARA CREER

Ariguani 2012 – 2015

alcaldia@ariguani-magdalena.gov.co

Teléfonos: (095) 4258097 Fax: 4258081 Plaza Principal-El Difícil-Ariguani, Magdalena

v r



40

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 891.702.186-7	Código:
		Fecha :
	CONTRATO ADICIONAL N°1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 / 2011 DE ABRIL 28 DE 2011	Versión
Página 4 de 9		

adicional presentada por el **CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS** es de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$77'947.128.00)**, para el plazo de ejecución de **TRES (3) MESES**. G) Que en virtud de lo anterior las partes hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO ADICIONAL N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 001 DE 2011**, el cual se haya regido por las cláusulas que a continuación se consignan y lo no contenido en ellas, de acuerdo a los preceptos legales contenidos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, y demás normas que le adicionen, modifiquen y/o complementen.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL INTERVENTOR de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación técnica ni administrativa, se obliga para con el **MUNICIPIO** a ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos a todo costo las actividades relacionadas con la **INTERVENTORIA TECNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE APOYO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LICEO ARIGUANI DE EL DIFICIL, CABECERA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ (MAGDALENA)**, cuya propuesta económica se encuentra relacionada en el Anexo No. 001 que se anexa y que hace parte integral de este contrato.- **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. EL INTERVENTOR** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a desarrollar la interventoría del Proyecto indicado en la presente cláusula. Para lo anterior, deberá administrar y dirigir el desarrollo del mismo bajo su responsabilidad técnica, para lo cual suministrará directa o indirectamente los medios, materiales, equipos y personal necesarios teniendo en cuenta su propuesta económica y financiando sus actividades con sus recursos de este contrato. Para tal efecto tendrá en cuenta los desembolsos programados y las actividades que se detallan en el Anexo No. 001 del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales las partes han fijado el valor del presente contrato adicional en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$77'947.128.00)**, para un valor final del contrato de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/Cte.(\$ 311.788.512.00)**. **FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO** pagará la

HAY MOTIVOS PARA CREER

Ariguani 2012 – 2015

alcaldia@ariguani-magdalena.gov.co

Teléfonos: (095) 4258097 Fax: 4258081 Plaza Principal-El Difícil-Ariguani, Magdalena

~ /


	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 891.702.186-7	Código:
		Fecha :
	CONTRATO ADICIONAL N°1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 / 2011 DE ABRIL 28 DE 2011	Versión
Página 5 de 9		

suma indicada anteriormente de la siguiente forma: 1) A título de anticipo, EL MUNICIPIO girará al INTERVENTOR la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato adicional, para lo cual se requerirá que EL INTERVENTOR, presente la póliza de cumplimiento, que ésta sea aprobada, la publicación en la Gaceta Departamental, hecho que se entiende cumplido con la sola consignación del valor correspondiente, expedición del registro Presupuestal, 2) El restante cincuenta por ciento (50%) será pagados por actas parciales mensuales de la ejecución de actividades de la Interventoría desarrollada en el sitio de los trabajos. No se cancelarán actividades ejecutadas por fuera de la jurisdicción municipal de Ariguani a menos que éstas sean aprobadas por la Oficina Asesora de Planeación Municipal previo requerimiento, detalle y justificación de estos eventos. Para el efecto, EL INTERVENTOR presentará las actas parciales con el visto bueno de la Oficina Asesora de Planeación Municipal y la misma será cancelada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes. **CLAUSULA TERCERA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se obliga a reservar la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$77'947.128.00), correspondiente a los pagos a realizar, los cuales están amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 000284 de fecha viernes 23 de marzo de 2012, para amparar a éste contrato adicional y hace parte del anexo al contrato. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para la realización del objeto del presente contrato será de TRES (3) MESES contados a partir del acta de inicio del contrato, previo desembolso del anticipo. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** Las obligaciones generales, de carácter técnico y otras derivadas en el ejercicio de las actividades de la Interventoría están consignadas en el pliego de condiciones de la contratación inicial. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Se constituyen en obligaciones específicas del MUNICIPIO las siguientes: 1) Conceder los permisos y autorizaciones que se requieran para la correcta y adecuada ejecución de las actividades contratadas. 2) Expedir la reserva presupuestal estipulada precedentemente. 3) Entregar al INTERVENTOR el sitio en donde se ejecutará el proyecto y garantizar las condiciones de orden público necesarias para la adecuada ejecución del mismo. 4) Pagar los recursos a que tenga derecho el

HAY MOTIVOS PARA CREER

Ariguani 2012 – 2015

alcaldia@ariguani-magdalena.gov.co

Teléfonos: (095) 4258097 Fax: 4258081 Plaza Principal-El Difficil-Ariguani, Magdalena

2/1


	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 891.702.186-7	Código:
		Fecha :
	CONTRATO ADICIONAL Nº1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 / 2011 DE ABRIL 28 DE 2011	Versión
Página 6 de 9		

INTERVENTOR dentro de los plazos estipulados en el contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. DESALOJO Y ORDEN PUBLICO:** Como condición de inicio de las obras, **EL MUNICIPIO** se obliga para con el **INTERVENTOR** a entregar el sitio donde se va a ejecutar el proyecto totalmente habilitado para que el **INTERVENTOR** desarrollo sus actividades. **CLAUSULA OCTAVA. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Ariguani **CLAUSULA NOVENA. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El **INTERVENTOR** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el **INTERVENTOR** no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador – empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD:** El **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el **INTERVENTOR** incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el **INTERVENTOR** hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignaran en un Acta que deberá llevar visto bueno del **MUNICIPIO**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el **INTERVENTOR** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y en el Pliego de Condiciones de la Licitación, y el **MUNICIPIO** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro **INTERVENTOR**. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el **MUNICIPIO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **PARAGRAFO CUARTO. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, el **INTERVENTOR** conviene en pagar al **MUNICIPIO**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **MUNICIPIO** considerándose como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que éste reciba, tomando

HAY MOTIVOS PARA CREER

Ariguani 2012 – 2015


alcaldia@ariguani-magdalena.gov.co

Teléfonos: (095) 4258097 Fax: 4258081 Plaza Principal-El Difícil-Ariguani, Magdalena

2/



43

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 891.702.186-7	Código:
		Fecha :
		Versión
	CONTRATO ADICIONAL N°1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 / 2011 DE ABRIL 28 DE 2011	Página 7 de 9

directamente el valor de los saldos que se adeuden al INTERVENTOR, o en su defecto de la garantía única de cumplimiento, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL INTERVENTOR:** El CONTRASTISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO una garantía única expedida por una compañía aseguradora debidamente legalizada en Colombia amparando los siguientes conceptos en las cuantías y vigencias determinadas: a) **De cumplimiento.-** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato. b) **De Buena Inversión del Anticipo.-** Por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del total del anticipo y una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. c) **De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.-** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. d) **De buena calidad de las actividades contratadas.-** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la totalidad de las labores de Interventoría. El amparo cubrirá la totalidad de los perjuicios que se ocasionen por la pérdida total o parcial de la obra, imputables al INTERVENTOR, o por los deterioros que la misma sufra y que igualmente sean imputables al INTERVENTOR. El amparo cubrirá la totalidad de los perjuicios que se ocasionen por la pérdida total o parcial de la obra, imputables al INTERVENTOR, o por los deterioros que la misma sufra y que igualmente sean imputables al INTERVENTOR. **PARÁGRAFO:** La garantía deberá ser entregada por el INTERVENTOR para su respectiva aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. CESION DEL CONTRATO:** EL INTERVENTOR no podrá en ningún evento ceder

HAY MOTIVOS PARA CREER

Ariguaní 2012 – 2015

alcaldia@ariguani-magdalena.gov.co

Teléfonos: (095) 4258097 Fax: 4258081 Plaza Principal-El Difícil-Ariguaní, Magdalena

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 891.702.186-7	Código:
		Fecha :
	CONTRATO ADICIONAL N°1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 / 2011 DE ABRIL 28 DE 2011	Versión
Página 8 de 9		

el presente contrato, sin previo consentimiento escrito del **MUNICIPIO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato será objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al **INTERVENTOR** la ampliación de la garantía si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. De igual forma, deberá constar expresamente el cumplimiento de las obligaciones del **INTERVENTOR** frente al pago de los aportes del sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación, al **ICBF** y el **SENA**, cuando a ello hubiere lugar, de todos los trabajadores que hayan laborado a órdenes de éste en desarrollo del objeto del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el **INTERVENTOR** no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el **MUNICIPIO** procederá a su liquidación, por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la solución de las controversias contractuales surgidas en el desarrollo del presente contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente ante el Juez natural competente para dirimir la controversia originada. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del contrato: 1) El presente contrato de interventoría. 2) La póliza única de cumplimiento. 3) La Resolución por medio de la cual se aprueban las pólizas. 4) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la secretaría de Hacienda. 5) Certificado de reserva presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda. 6) El pago de la gaceta departamental. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única y de los

HAY MOTIVOS PARA CREER

Ariguani 2012 – 2015

alcaldia@ariguani-magdalena.gov.co

Teléfonos: (095) 4258097 Fax: 4258081 Plaza Principal-El Difícil-Ariguani, Magdalena

2/



45

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 891.702.186-7	Código:
		Fecha :
	CONTRATO ADICIONAL Nº1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 / 2011 DE ABRIL 28 DE 2011	Versión
Página 9 de 9		

seguros exigidos en el presente contrato. El INTERVENTOR publicará el presente contrato en la gaceta departamental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LEGALIZACION:** El presente contrato constituye un mandato sin representación, EL INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones administrativas indemne al MUNICIPIO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo que sean de obligación del INTERVENTOR. De igual forma, EL INTERVENTOR se obliga a pagar los impuestos municipales que se originen por la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes han acordado que el domicilio contractual será el Municipio Ariguani (Magdalena)

Para constancia se suscribe el presente contrato el veintiséis (26) de Marzo de dos mil doce (2012).

Por el CONTRATANTE:

Handwritten signature

CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA
Alcalde Municipal de Ariguani (Magdalena)

Por el CONTRATISTA:

Handwritten signature

CONSORCIO INTERVENCIONES EDUCATIVAS
ORLANDO ENRIQUE TORRES PEDROZA
C.c.: 19.593.389 expedida en Fundación (Magd.)
Representante Legal.



6 + \$ 8.000
Nº 19-006638
Abil 11/12

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

RECTORÍA

REC -133 -12

Santa Marta D.C.T. e H., miércoles, 07 de marzo de 2012



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

08 MAR 2012

Señores:

COSTADENT S.A.S.

Calle 22 No. 14 - 20

Teléfono. (5) 4232925

E-mail: Scliente_magd@costadent.com

Santa Marta (Magdalena)

COMUNICACIÓN EXTERNA ENVIADA

Nº 0001585

No. RAD

Hora: 2:24 P.M.

Ref.: Solicitud de cotización.

Por medio del presente escrito **La Universidad** se permite solicitar a usted cotización para el suministro de insumos odontológicos para soportar las prácticas académicas en la Clínica Odontológica de **La Universidad** durante el período 2012-I, para lo cual nos permitimos enviar las condiciones generales que se deben cotizar.

CONDICIONES GENERALES.-

Se deberá cumplir y presentar los siguientes documentos:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de la empresa.
2. Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio del domicilio de la empresa con fecha de expedición no inferior a 30 días calendarios anteriores a la fecha de la presente solicitud.
3. No estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Con la firma de la propuesta, el oferente declara bajo juramento y bajo su responsabilidad que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Ley.
4. Certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República del representante legal y la empresa donde conste que no tienen responsabilidades Fiscales que los inhabiliten para contratar con el Estado.
5. Certificado vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal y la empresa donde conste que no tienen antecedentes disciplinarios que los inhabiliten para contratar con el Estado.
6. Copia legible del Registro Único Tributario (RUT).
7. Certificado de PAZ Y SALVO de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que le correspondan y acreditarlo a la fecha de presentación de la propuesta, conforme lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, Reforma Laboral.
8. Copia de la libreta Militar del representante legal en caso de ser hombre menor de 50 años.
9. Poder del representante legal en caso de ser necesario por cuestión de su cuantía.

PRESUPUESTO OFICIAL.-

De conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 505 de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil doce (2012), el Presupuesto Oficial para la contratación es hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.879.857,00)** incluido los Impuestos a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos en los que se incurra para la ejecución del contrato.

"La autonomía y la excelencia son lo primero" PERIODO 2008-2012

Carrera 32 No.22-08 Sector San Pedro Alejandrino
Edificio Administrativo 'Roque Morelli Zárate'
Santa Marta - Colombia PBX: (57-5) 430 1292
Ext. 128 y 200 Fax: (57-5) 430 2357
rectoria@unimagdalena.edu.co www.unimagdalena.edu.co



Handwritten signature and date: 9 MAR 2012

**REAJUSTES.-**

Durante la vigencia del contrato **no habrá lugar** a revisión de precios o aumento de tarifas, ni a ningún tipo de reajustes.

FORMA DE PAGO.-

La **Universidad** pagará de la siguiente manera: **1.** Un pago por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato en calidad de anticipo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **2.** Pagos parciales previo recibido de las cantidades solicitadas por **La Universidad** y suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del **Supervisor**.

Para el pago respectivo, **El Contratista** deberá presentar la factura o cuenta de cobro correspondiente en original y dos (2) copias; las cuales tendrán las deducciones establecidas por la Ley.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

El contratista deberá entregar los elementos con las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	MARCA
1	AGUJAS LARGAS ADULTO	7	Caja x 100 Und.	Terumo
2	AGUJAS CORTAS ADULTO	32	Caja x 100 Und.	Terumo
3	AGUJAS PEDIÁTRICAS	16	Caja x 100 Und.	Terumo
4	ALGINATO-TROPICAL	58	Bolsa x 500 gr	Shermak
5	ALGODÓN LISO	69	Bolsa x 1000	New Stetic
6	ALKACIDE	18	Frasco x 76 ml	Anios
7	ANIOS DDSH	12	Frasco x 750 ml	Anios
8	ANYOSIME	18	Paq x 10 sobres	Anios
9	BATAS QUIRURGICAS LARGAS	115	Unidad	Nacional
10	ADHESIVO ONE COAT BOND	11	Frasco x 5 ml	Coltene
11	BONFAR JABON ANTIBAC P/MANOS pH	5	Galón	Eufar
12	CAMPO DESECHABLE MANGUERA	690	Campo	Nacional
13	CAMPO DESECHABLE PACIENTE	518	Campo	Nacional
14	CEPILLOS PROFILAXIS	1265	Unidad	Nacional
15	CINTAS TESTIGO	63	Rollo	Anios
16	CEMENTO OXIFOSFATO DE ZIN	6	CAJA	Lee Smith
17	DESMINERALIZANTE	11	Jeringa x 2,5 ml	Coltene
18	DICAL-KERR	8	Caja	Regular Set Lise
19	ENDOFROST	5	Frasco x 200 ml	Roeko

“La autonomía y la excelencia son lo primero” PERIODO 2008-2012

Carrera 32 No.22-08 Sector San Pedro Alejandrino
Edificio Administrativo `Roque Morelli Zárate`
Santa Marta - Colombia PBX: (57-5) 430 1292
Ext. 128 y 200 Fax: (57-5) 430 2357
rectoria@unimagdalena.edu.co www.unimagdalena.edu.co



48



20	EYECTORES	36	Bolsa x 100unid	New Stetic
21	FRESA REDONDA	5		
22	GASA	23	Rollo	Nacional
23	GORROS DESECHABLES	345	Unidad	Nacional
24	GUANTES TALLA M	92	Caja x 50 pares	Sepermed
25	GUANTES TALLA S	23	Caja x 50 pares	Sepermed
26	GUANTES TALLA XS	6	Caja x 50 pares	Sepermed
27	HIPOCLORITO DE SODIO 5%	18	Galón	Eufar
28	INDICADOR DE VAPOR	31	Paq x 50 Und.	Raven
29	IONOMERO DE VIDRIO CEMENTANTE Fuji II	6	CAJA	GC
30	IONOMERO DE VIDRIO RESTAURADOR Fuji II	19	Caja	GC
31	JERINGAS DESECHABLES	161	Jeringa x 10 ml	CE
31	ROXICAINA CON EPINEFRINA	92	Caja x 50 carpules	Rophsen
33	LIDOCAINA SIN EPINEFRINA	23	Caja x 50 carpules	New Stetic
34	LIMA DE PRIMERA SERIE	6	CAJA	Maillef
35	LIMA DE PRE SERIE	4	CAJA	Maillef
36	LIQUIDO FIJADOR	58	Frasco x 480 c.c.	JGB
37	LIQUIDO REVELADOR	81	Frasco x 480 c.c.	JGB
38	PAPEL CREPADO	17	Rollo	Surgiplast
39	PAPEL ARTICULAR	15		Hanel
40	PASTA PARA PROFILAXIS	23	Frasco x 50 gr	Eufar
41	PUNTAS DE PAPEL 15-40	5	Caja	New Stetic
42	RADIOGRAFÍAS PERIAPICALES ADULTOS	23	Caja x 150 Und.	Kodak
43	RADIOGRAFÍAS PERIAPICALES NIÑOS	18	Caja x 150 Und.	Kodak
44	RESINA A1/B1	10	JERINGA	Coltene
45	RESINA A2/B2	29	JERINGA	Coltene
46	RESINA A3/B3	16	JERINGA	Coltene
47	RESINA FLUIDA A2	3	JERIGA	Sdi
48	RESINA FLUIDA A3	4	JERIGA	Sdi
49	REVELADOR DE PLACA	18	FRASCO	Eufar
50	ROXICAINA CON EPINEFRINA SPRAY	18	Frasco x 83ml	Rophsen
51	SEVILLETA	12	Paquete x 200	Familia
52	SILICONA PRESIDENT LIVIANA	12	Caja	Coltene

“La autonomía y la excelencia son lo primero” PERIODO 2008-2012

Carrera 32 No.22-08 Sector San Pedro Alejandrino
 Edificio Administrativo 'Roque Morelli Zárate'
 Santa Marta - Colombia PBX: (57-5) 430 1292
 Ext. 128 y 200 Fax: (57-5) 430 2357
rectoria@unimagdalena.edu.co www.unimagdalena.edu.co





53	SILICONA PRESIDENT PESADA	6	Caja	Coltene
54	SUERO FISIOLÓGICO	6	Bolsa x 500 ml	Baxter
55	SUTURA 3/0	12	Caja x 12 Und.	Silk
56	SUTURA 4/0	12	Caja x 12 Und.	Silk
57	TAPABOCAS	69	Caja x 50 Und.	Defen
58	TELAS DE CAUCHO 5X5 X 36 UNID	13	Caja x 50 Und.	Defen
59	TELAS DE CAUCHO 6X6 X 36 UNID	41	Caja x 50 Und.	Defen
60	XILOL	4	Frasco x 15 ml	Eufar
61	HILO SEPARADOR 00	23		
62	HILO SEPARADOR 000	23		
63	IONOMERO DE BASE INTERMEDIA IONOSITE	19		
64	CEMENTO QUIRÚRGICO PERIODONTAL	2		
65	GUA VITA PARA TOMA DE COLOR EN PORCELANA	1		
66	CEMENTO REPARADOR MTA	1		ANGELUS
67	ESTUCHES DE RESINA P60 CON SISTEMA ADHESIVO	2		
68	ESTUCHES DE RESINA Z350	2		
69	GELDIN - A FRASCO X 1000	6		
70	SULFATO FERROSO PEDIATRICO	2		

Nota: El proponente deberá presentar el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes en la forma establecida por la Dirección Nacional de Estupefacientes, para aquellos productos cuya distribución sea contralada. Los costos de envío a las instalaciones de **La Universidad** serán cubiertos por **El Proponente**. El contratista deberá hacer entrega de los insumos en las cantidades solicitadas por **El Supervisor**.

En la propuesta, el cotizante deberá reflejar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los casos que aplique, en el porcentaje que se indique según la legislación vigente al respecto.

De igual manera, deberán tener en cuenta como referencia los siguientes gravámenes al momento de presentar la cotización.

- **Estampilla Pro-Desarrollo:** 1 % del valor del contrato.
- **Estampilla Pro-Hospital:** 2 % del valor del contrato.
- **Estampilla Sistematización:** Valor fijado para el año de 2012.
- **Estampilla Pro-Anclano:** De acuerdo al valor del contrato (valor máximo a pagar \$108.425,00).
- **Estampilla Pro-Refundación:** De acuerdo al monto del contrato (va del 1.0% al 1.5% del valor del contrato).
- **Estampilla Pro-Cultura:** De acuerdo al monto del contrato (va del 0.50% al 2.0% del valor del contrato).
- **Publicación en la Gaceta Departamental:** (Valores superiores a 50 SMMLV).
- **Retención en La Fuente:** Conforme a la naturaleza jurídica del contratista y a la modalidad del contrato.

“La autonomía y la excelencia son lo primero” PERIODO 2008-2012

Carrera 32 No.22-08 Sector San Pedro Alejandrino
Edificio Administrativo 'Roque Morelli Zárate'
Santa Marta - Colombia PBX: (57-5) 430 1292
Ext. 128 y 200 Fax: (57-5) 430 2357
rectoria@unimagdalena.edu.co www.unimagdalena.edu.co



Handwritten initials and signature: JO and a signature.



La Universidad no reconocerá suma alguna por impuestos, en materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna, salvo los que establezca la Ley por la naturaleza jurídica y legal del **Proponente**.

La Universidad no se hace responsable de alguna modificación o adición de los impuestos antes descritos. Sin embargo **La Universidad** no se hace responsable de la exclusión o adición de alguno de los gravámenes enunciados anteriormente, por lo cual el proponente con la entrega de la propuesta conoce, acepta y se obliga a cancelar los gravámenes que sean liquidados en el momento de suscripción del contrato.

PLAZO EJECUCIÓN.-

El plazo de ejecución es desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2012 y/o hasta agotar el valor contratado previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio.

GARANTÍAS CONTRACTUALES.-

Su empresa se obliga a constituir una póliza única de garantía a favor de entidades Estatales, en una aseguradora que este avalada por la Superintendencia Financiera y tenga domicilio en Colombia, garantía que deberá cubrir los siguientes amparos: **1. Garantía de cumplimiento:** La cual se constituye por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Garantía de manejo y correcta inversión del anticipo:** La cual se constituye por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

VIGENCIA DE LA PROPUESTA.-

La propuesta deberá tener mínimo una vigencia de sesenta (60) días.

TÉRMINO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.-

La propuesta debe ser dirigida dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente invitación a la Oficina Asesora Jurídica y entregada en la Recepción de Documentos de la Universidad, oficina localizada en la Carrera 32 No. 22 - 08 de Santa Marta D. T. C. e H., del Edificio Administrativo "Roque Morelli", o enviada al correo electrónico contratacion@unimagdalena.edu.co. o oduran@unimagdalena.edu.co

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-

Sin perjuicio de lo previsto sobre calidad de los elementos, su empresa será responsable hasta la liquidación final del contrato, de todas las actividades objeto de éste, sin que fuere excusa para incumplir esta obligación la intervención de terceros.

Atentamente,

RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
Rector

Proyectó: Oscar Said Durán – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica.
Oficina Asesora Jurídica: Carlos Eduardo Gamboa García - Jefe

“La autonomía y la excelencia son lo primero” PERIODO 2008-2012

Carrera 32 No.22-08 Sector San Pedro Alejandrino
Edificio Administrativo `Roque Morelli Zárate`
Santa Marta - Colombia PBX: (57-5) 430 1292
Ext. 128 y 200 Fax: (57-5) 430 2357
rectoria@unimagdalena.edu.co www.unimagdalena.edu.co





UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL RECTOR

ORDEN SERVICIOS MANTENIMIENTO OBRA CIVIL No. 001 DE 2012

17-012001

GT - 8.000

abril 17/12

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE:		INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA:	
Razón Social:	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	Nombre	JOSE FRANCISCO RIASCOS CAMPOS
Dirección:	Carrera 32 No. 22 - 08	C.C.:	19.081.214 de Bogotá
Teléfono:	(57-5) 4301292	Dirección	Carrera 13 No. 28 - 17 apto 101ª Santa Marta.
NIT:	891.780.111 - 8	Teléfonos:	3008046009
Fecha Cotización o propuesta	09 de abril de 2012		

En virtud que la cotización presentada por JOSE FRANCISCO RIASCOS CAMPOS, ha sido aceptada por parte de La Universidad, las partes acordamos suscribir la presente orden contractual, la cual se regirá por las siguientes:

CONDICIONES DE LA ORDEN:

1. OBJETO: La presente orden de servicio tiene por objeto la reconstrucción e iluminación de las zonas de descanso Nos. 3 y 4, la zona de odontología, e iluminación de la zona de descanso No. 5 de La Universidad, de conformidad con los trabajos establecidos en el Cuadro No. 01 de esta orden. La cotización hace parte Integral de la presente orden.

El Contratista deberá cumplir con los trabajos enunciados en este cuadro y teniendo en cuenta los aspectos generales establecidos por La Universidad en la Solicitud de Cotización de fecha 30 de marzo de 2012:

Cuadro No. 01

CANTIDADES DE OBRA			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
1	Desmante y reinstalación de lámparas incluye pintura de abanicos	M2	191,40
2	Desmante de estructura zona descanso, incluye teja y machimbre	M2	191,40
3	Dado en concreto abuzardado, incluye demolición, fundación acero, concreto y recubrimiento	UN	12,00
4	placa superboard en 10mm, incluye pintura y lo demás para su correcto funcionamiento	M2	191,40
5	Cubierta en teja chingle, no incluye estructura	M2	191,40
6	Columnas en listón de zapán inmunizado 5x2x6, incluye pintura sobre lámina lineal y todo lo demás para su correcto funcionamiento	ML	35,00
7	Guarda escobas en gravilla	ML	20,00
8	Piso gres sahara 30x30, incluye pegante para cerámica	M2	25,00
9	Aplicación de PINTURA A BASE DE AGUA EN CIELOS, CON VINILO TIPO 1 de primera calidad TIPO ALFA sobre muros, tres manos o las necesarias hasta obtener una superficie pareja y homogénea, incluye resanes.	M2	64,00
10	Esmalte sobre madera lineal, de primera calidad, hasta obtener una superficie pareja y homogénea	ML	391,00
11	Base metálicas para columnas en zapan	UND.	12,00
12	Mortero 1:3 impermeabilizado para media caña	ml	35,00
13	transporte de teja de barro al sitio indicado en la Universidad	m2	191,00
14	Punto de luces en techo incluye tubería en PVC conduit y cableado de fuerza, retorno e sistema a tierra	UN	19,00
15	Punto de fuerza a 110v ventiladores incluye tubería en PVC conduit y cableado de fuerza, e sistema a tierra	UN	2,00
16	Suministro e instalación de aleta reflectiva ,balasto de 2 x 32 w para lámparas de sobreponer	UN	19,00
17	Suministro e instalación de vela de 32 w para lámparas de sobreponer	UN	38,00
18	Tomas doble gálica luminex	UN	8,00
19	Switche doble luminex	UN	3,00
20	Mantenimiento de pintura de luminaria	UN	19,00
21	Suministro e instalación de bombillo ahorrador para lámpara tipo globo	UN	8,00
22	Desmante y montaje de luminaria de ventiladores	GL	1,00
23	aseo general	M2	191,40

Trabajos Adicionales y Complementarios.- Se entiende por trabajos adicionales aquellos que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales de la orden o variaciones no substanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. La Universidad podrá ordenar por escrito trabajos adicionales y El Contratista estará en la obligación de ejecutarlos. Los trabajos adicionales se pagarán a los precios establecidos en la propuesta presentada por El Contratista. No se pagará ningún trabajo no autorizado previamente por La Universidad. Se entiende por trabajos complementarios los que no están incluidos en las condiciones originales de la orden y por esta misma razón, no pueden ejecutarse con los precios del mismo. La Universidad podrá ordenar trabajos complementarios y El Contratista estará obligado a ejecutarlos, siempre que



los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada o sean necesarios para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de los trabajos complementarios serán los que se convengan con **El Contratista** mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando sea imposible acordar de antemano con **El Contratista** el precio de los trabajos complementarios, **La Universidad** podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del **Contratista**. Por costo directo se entenderá las siguientes partidas. a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra. b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por **El Contratista** en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del **Contratista**. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Asociación Colombiana de Ingenieros Constructores (ACIC).

Alcances de Modificación. - Los trabajos encomendados por **La Universidad** podrán modificarse de común acuerdo entre las partes en cuanto a sus especificaciones técnicas, mediante actas suscritas entre **El Contratista** y **El Supervisor** por parte de **La Universidad**. En cuanto a modificaciones de valor y el plazo de ejecución, se harán a través de órdenes adicionales debidamente suscrita por las partes. Dichas actas y modificatorios harán parte integral de la presente orden.

2. VALOR: Para efectos presupuestales y fiscales el valor de la orden contractual es por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$42.599.209,00).**

3. FORMA DE PAGO: **La Universidad** cancelará la orden de la siguiente manera: **1.** Un (1) pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, en calidad de anticipo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **2.** Pagos parciales de acuerdo al porcentaje de ejecución de las obras y previa suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del **Supervisor**. **Parágrafo:** **El Contratista** deberá amortizar el valor del anticipo mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) en los pagos parciales que se realicen. Las actas para pago deben tener su respectivo soporte para el cálculo de las cantidades ejecutadas, este soporte además de la copia física debe ser realizado en medio magnético en archivos de hoja electrónica Excel. Estos soportes deben permitir la verificación de las cantidades a pagar en el acta respectiva y actas acumuladas.

4. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: La presente orden tiene un término de ejecución de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. Su vigencia será igual al plazo de ejecución y dos (2) meses más. Los términos de la orden se verificarán a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos: **I.** Suscripción. **II.** Se haya efectuado el Registro Presupuestal. **III.** Se aprueben las garantías solicitadas. **IV.** Se suscriba acta de inicio. **V.** Se hayan pagado en los impuestos y gastos de publicación a que haya lugar.

5. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La Supervisión y Vigilancia del cumplimiento de la orden estará a cargo del **Profesional Especializado - Dirección Administrativa - Coordinador Grupo de Infraestructura**, quien tendrá la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones del **Contratista** y además las siguientes: **1.** Velar por la ejecución de la orden. **2.** Presentar el informe de actividades o recibo a satisfacción en relación con la ejecución de la orden. **3.** Revisar el cumplimiento de los pagos realizados por **El Contratista** por concepto de seguridad social y parafiscales a que estuviere obligado. **4.** Revisar la cuenta de cobro presentada por **El Contratista**. **5.** Determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución de la orden. **6.** Verificar que **El Contratista** cumpla con todas las normas de seguridad industrial establecidas en la solicitud de cotización. **7.** Verificar el pago por publicación en la Gaceta Departamental por tratarse de una orden superior a 50 SMMLV. **8.** Las demás que sean inherentes a la naturaleza de su función u otras que puedan ser establecidas por **La Universidad** en el desarrollo de la orden.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: **La Universidad** pagará los gastos que ocasione la presente orden con cargo a Rectoría, del Presupuesto de la presente Vigencia Fiscal de 2012, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 922 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil doce (2012).

7. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES TRIBUTARIAS: Al formular la propuesta **El Contratista** ha tenido en cuenta todos los impuestos que se causen por razón de legalización y ejecución de la presente orden, por lo tanto, los precios que se pactan son fijos y han considerado tales conceptos. **La Universidad** efectuará a las cuentas del **Contratista**, las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley.

8. PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL: **El Contratista** deberá publicar en la Gaceta Departamental la presente orden contractual por ser su cuantía superior a 50 SMMLV.

9. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: **El Contratista** deberá cancelar los aportes a seguridad social y parafiscales a que haya lugar por la ejecución de la presente orden y acorde a su naturaleza jurídica. Lo anterior de conformidad con la Ley 789 de 2002, artículo 50, parágrafo 2º, modificado por la Ley 828 de 2003.

10. CESIÓN: **El Contratista** no podrá ceder total o parcialmente la orden. Si por circunstancias sobrevenidas y en cumplimiento de la Ley tuviere que ceder o no pudiere continuar con la ejecución de la orden **La Universidad** podrá a su elección celebrar una nueva orden o autorizar la cesión, si el cesionario diere suficientes seguridades de ejecutar la orden a satisfacción de **La Universidad**.

11. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales se entiende como domicilio la ciudad de Santa Marta D. T. C. e H. (Magdalena).

12. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: **El Contratista** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la cotización o propuesta económica, no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales.

13. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **Contratista**, éste autoriza para que **La Universidad** también mediante comunicación y por los medios legales pertinentes haga efectiva previo requerimiento, la sanción penal pecuniaria que se pacta, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la orden, la cual se podrá hacer efectiva a través de la garantía de cumplimiento. El monto de la cláusula pecuniaria, que se haga efectiva se considera como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante.

EN SUS ASPECTOS LEGALES

OFICINA ASESORA JURÍDICA



14. NORMAS APLICABLES: Las normas que regirán en su forma y efectos en la presente orden son: El Acuerdo Superior No. 019 de 2002, Reglamento de Contratación, la Resolución Rectoral No. 432 de 2004 y sus resoluciones reglamentarias o complementarias y las normas Civiles y Comerciales pertinentes a la modalidad de esta orden.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acudirán en primer término a los mecanismos de acuerdo directo previstos en la Ley 80 de 1993 o sus normas complementarias o modificatorias; si dentro de un plazo máximo de dos (2) meses siguientes a la iniciación de las negociaciones no hubiere acuerdo o el acuerdo fuere parcial, la parte afectada quedará en libertad de acudir a conciliación institucional ante el Procurador Judicial delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena, conforme a la Ley.

16. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: La presente orden no genera relación laboral con El Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el numeral 2 de la presente orden.

17. DOCUMENTOS DE LA ORDEN: Los siguientes documentos forman parte integral de la presente orden: **Persona Natural:** a) Formato de Estudio de Conveniencia y oportunidad para contratar. b) Certificado de Disponibilidad presupuestal. c) Copia de cédula de ciudadanía del Contratista. d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación en donde conste que El Contratista no tiene antecedentes disciplinarios. e) Certificado de Antecedentes Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República en donde conste que El Contratista no tiene antecedentes fiscales. f) Copia del RUT. g) copia de la Libreta Militar en el caso de los hombres cuando tengan menos de 50 años. i) Cotización o propuesta económica. h) Certificado de la Matrícula Mercantil. i) Tarjeta profesional del Contratista. j) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución del objeto de esta orden.

18. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: A) El Contratista no ofrecerá ni hará sobornos ni ninguna otra forma de halago a funcionario público, asesor, consultor o contratista de La Universidad que pueda influir en el desarrollo del proceso de contratación, ni con la ejecución del mismo, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre empleado, asesor, consultor o contratista de La Universidad. B) El Contratista se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de La Universidad, asesor, consultor o contratista lo haga en su nombre. C) El Contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación directa. D) El Contratista no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

19. RESPONSABILIDAD: El Contratista que reciba equipos o elementos pertenecientes a La Universidad para el desarrollo adecuado del objeto de la orden contractual, responderá pecuniariamente por la pérdida o extravío de estos bienes, por falta de cuidado en su custodia, sin perjuicio de las acciones civiles o comerciales que se puedan adelantar en su contra. El Contratista no responderá por la pérdida o extravío de los bienes entregados, en los siguientes casos: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por hurto agravado y/o calificado.

20. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del orden surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

21. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA ORDEN: En el evento que El Contratista no cumpla los requisitos previos a la ejecución o las obligaciones durante el desarrollo de la orden contractual y que son de su cargo, dentro del término previsto para tal efecto, La Universidad podrá terminar la orden, sin que se requiera declaración judicial ni cumplir otro requisito adicional y, si es del caso, cobrar los perjuicios causados.

22. GARANTÍAS CONTRACTUALES: El Contratista se obliga a constituir una póliza única de garantía a favor de entidades Estatales, en una aseguradora que esté avalada por la Superintendencia Financiera y tenga domicilio en Colombia, garantía que deberá cubrir los siguientes amparos: 1) **Garantía de Cumplimiento:** La cual se constituye por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato (Incluido IVA), por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 2) **Garantía de Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** La cual se constituye por el cien por ciento (100%) del valor total del anticipo por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 3) **Garantía de Salarios y Prestaciones Sociales:** La cual se constituye por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato (Incluido IVA), Igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. 4) **Garantía Responsabilidad Civil Extracontractual:** La cual se constituye por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato (Incluido IVA) igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

23. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: 1) **Requisitos de Perfeccionamiento:** La presente orden se perfecciona con la firma de las partes. 2) **Requisitos de Ejecución:** La presente orden solo podrá ejecutarse: a) Una vez La Universidad haga el correspondiente Registro Presupuestal. b) Se aprueben las garantías solicitadas. c) El Contratista deberá acreditar el pago de los impuestos a que hubiere lugar, con la presentación del recibo de consignación. **PARÁGRAFO:** Los requisitos de ejecución de la orden deberán ser cumplidos por El Contratista; en caso contrario, La Universidad podrá dar por terminado unilateralmente la presente orden.

Dada en Santa Marta, D. T. C. e H., a los,

1, 2 ABR. 2012

RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
Rector

JOSE FRANCISCO RIASCOS CAMPOS
Contratista

Proyectó: Oscar Saldívar Quintero, P.E. OAJ
Oficina Asesora Jurídica: Carlos E. Gamboa García - Jefe

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES

OFICINA ASESORA JURIDICA



53
40